

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

PRESIDENCIA DE DON LUIS ANTONIO CHAO GÓMEZ

Sesión celebrada el miércoles, 22 de noviembre de 1995

ORDEN DEL DÍA:

— Dictaminar la Proposición de ley de ordenación del Comercio. (Número de expediente 624/000014.)

Se abre la sesión a las diez horas y diez minutos.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Ruego al señor Letrado que compruebe la asistencia de los señores Senadores, pero sin pasar lista.

Por el señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.

Señorías, corresponde la aprobación de las actas de las sesiones celebradas el pasado día 7 de noviembre, que se encuentran a disposición de los señores Portavoces desde hace ya algún tiempo. (*El señor Alonso Colacios pide la palabra.*) Tiene la palabra el Senador Alonso Colacios.

El señor ALONSO COLACIOS: Según tengo entendido, el acta del día 26 de octubre todavía no se ha aprobado.

El señor PRESIDENTE: Señor Alonso Colacios, fue una reunión de Mesa y Portavoces, por lo que corresponde su aprobación en sesión de Mesa y Portavoces, no en Comisión.

En relación a las Actas de la sesión del pasado día 7 de noviembre, ¿pueden considerarse aprobadas por asentimiento? (*Pausa.*)

Quedan aprobadas por asentimiento.

Pasamos a dictaminar la proposición de ley de ordenación del comercio minorista. Esta proposición de ley tuvo su entrada en el Senado el pasado día 29 de septiembre de 1995. El plazo de presentación de enmiendas concluyó el

día 18 de octubre; se presentaron una proposición de veto y 163 enmiendas al articulado. La distribución de las enmiendas es conocida por sus señorías: 22 de la señora De Boneta y Piedra, 20 de los señores Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez y una del señor Ferrer Roselló, del Grupo Parlamentario Mixto; 12 de Coalición Canaria; 4 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; 17 del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió; 17 del Grupo Socialista y 69 del Grupo Parlamentario Popular. La Ponencia la integraron la señora Sánchez García y los señores Arija Hernández, Bueno Fernández, Cambra i Sánchez y Cercós Pérez. Ésta emitió su Informe, en el que se propone la introducción de 30 enmiendas en el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

El Presidente, oída la Mesa de la Comisión, ha acordado el siguiente orden de debate, al amparo de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento: Debate de la propuesta de veto y votación del mismo. En el supuesto de que no fuese aprobado, se procedería al debate de las enmiendas presentadas al articulado en un único bloque. Las enmiendas serán defendidas de manera conjunta por sus respectivos firmantes. De acuerdo con el procedimiento habitual, intervendría en primer lugar, el Grupo Parlamentario Mixto, según su presentación; posteriormente, el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Grupo Parlamentario de Convergència i Unió; Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Popular.

Una vez presentadas y defendidas las enmiendas para las que habrá un turno a favor y un turno en contra, se abrirá un turno de portavoces. Después se procederá a la votación del informe de la Ponencia a la que daremos un pequeño espacio de tiempo por si quiere introducir alguna modificación y si así lo solicita la ponencia o cualquiera de los miembros de la Comisión se someterá a votación separada un artículo, un grupo de ellos, o bien un apartado, párrafo o letra.

Perfectamente explicado y establecido cuál va a ser el procedimiento que vamos a seguir en la sesión, comenzamos por el debate de la propuesta de veto formulada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Tiene la palabra el Senador Gangoiti, para turno a favor.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo Parlamentario ha presentado a la proposición de ley de ordenación del comercio un veto basado en el hecho de que tal y como ha aprobado el Congreso este texto creemos que se invaden las competencias de las Comunidades Autónomas que de acuerdo con sus respectivos Estatutos tienen competencias plenas al respecto.

Nuestro Grupo Parlamentario en su momento, cuando la proposición de ley fue presentada a su toma en consideración en el Pleno del Congreso de los Diputados, votó favorablemente a la misma y, posteriormente, en el debate que se produjo en aquella Cámara nuestro Grupo no presentó ninguna enmienda referente al tema competencial. Nosotros estábamos completamente de acuerdo con el texto primitivo, es decir, con el texto de la proposición de

ley que fue presentado a la toma en consideración en el Congreso. Posteriormente y en el trámite parlamentario en la Cámara baja el texto ha cambiado sustancialmente. En el texto primitivo no había ningún artículo que tuviera el carácter de norma básica. Lo que hacía realmente esta proposición de ley era crear un marco para todas aquellas Comunidades Autónomas que no tienen competencias al respecto o que no lo tenían regulado pero, como digo, no había ningún artículo que fuese norma básica. En estos momentos, el texto que ha entrado en esta Cámara tras su aprobación por el Congreso de los Diputados, y concretamente su disposición final, hace que prácticamente el 80 por ciento tenga carácter de norma básica y en consecuencia invada terrenos de aquellas Comunidades Autónomas que tienen competencias en el tema de comercio interior. Ésta es la razón por la cual nuestro Grupo Parlamentario ha presentado este veto en el trámite del Senado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En nombre de mi Grupo parlamentario, consumo este turno de oposición al veto porque creemos que la proposición de ley es un proyecto largamente debatido que ha tenido una tramitación compleja hasta el momento, pero que efectivamente se ha visto enriquecido con multitud de enmiendas que hacen que en este momento, en opinión de este portavoz, prácticamente haya un consenso bastante satisfactorio sobre el texto que estamos debatiendo esta mañana.

Han sido recogidos puntos esenciales y efectivamente en todas las oportunidades que hemos tenido de ver si había en el texto algún desbordamiento en el tema competencial, hemos de concluir que esto no ha sucedido. Nosotros creemos que la ley desde el primer artículo es exquisitamente cautelosa con el tema de las Comunidades Autónomas. Como puede verse, ya en el artículo 1.1 se dice «sin perjuicio de las leyes dictadas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en la materia». Posteriormente y referido a establecimientos comerciales también se atribuye a las Comunidades Autónomas la calificación de gran establecimiento y, por supuesto, todas las apreciaciones respecto a los requisitos para las correspondientes autorizaciones. A lo largo de la ley, el articulado es una referencia continua a las competencias de las Comunidades Autónomas otorgadas en sus Estatutos e interpretadas por el Tribunal Constitucional y en este caso a las de la Comunidad Vasca. Nosotros creemos que se tratan de una forma cuidadosa estas competencias y después en la disposición final a las competencias asumidas por el Gobierno central se les da el carácter de aplicación supletoria y en defecto de las normas dictadas por las Comunidades Autónomas. No obstante, se establecen unos artículos muy concretos que son de aplicación en función de lo que dispone el artículo 149.1 de la Constitución en sus diferentes apartados.

Por estas razones, señor Presidente, nuestro Grupo rechaza el veto presentado. En primer lugar, por entender que es una ley que necesita con urgencia el comercio minorista español y por considerar que hay una gran demanda de los sectores implicados a los que les será de aplicación. La publicación de esta ley en el «Boletín Oficial del Estado» no puede ser frenada por un tema competencial que, en nuestra opinión, ha sido cuidadosamente tratado en el articulado de esta ley y en el que se respetan de una forma meridiana y clara las competencias autonómicas en general y las de la Comunidad vasca en particular. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría. Turno de portavoces.

En primer lugar, tiene la palabra el representante del Grupo Mixto, Senador Nieto.

El señor NIETO CICUÉNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo, si no se mejora la Ley a lo largo de este trámite, que esperamos que así sea, se va a abstener, cautelarmente, en la votación de este veto. Dependiendo de si conseguimos aclarar el aspecto competencial, ya veremos cómo nos posicionaremos en el debate final. Consideramos que el texto, tal y como se nos presenta en estos momentos, no es suficientemente claro en torno a las competencias que deben tener las Comunidades Autónomas en una regulación de ley del comercio. Sin embargo, también entendemos —de ahí nuestra cautela— que hay aspectos de esta Ley que deben tener un marco de globalidad, es decir, hay que definir cuáles son las competencias de las Comunidades Autónomas.

Por esta razón, nos vamos a abstener y, posteriormente, fijaremos nuestra posición en torno al articulado. Hay suficientes enmiendas a esta ley que pueden dejar clara la cuestión de qué son competencias del Estado y qué son competencias de las Comunidades Autónomas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Nieto.

Tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, el Senador Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente quería hacer dos puntualizaciones a la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

En primer lugar, estamos completamente de acuerdo con el planteamiento de que ésta es una Ley que necesita el sector, que el sector la está demandando. Realmente, hay muchas Comunidades Autónomas en las que o no hay competencias plenas, o no tienen una Ley al respecto. Por tanto, en cuanto a los comerciantes del Estado, estamos completamente de acuerdo en que esta Ley es necesaria.

En cuanto al segundo aspecto, que era la razón del veto al tema competencial, seguimos haciendo el mismo plan-

teamiento. Creemos que el texto ha cambiado desde la proposición de Ley primitiva. No hay más que ver el cambio a que se somete el artículo 48 del texto primitivo respecto a horarios comerciales y la disposición final de este texto, que no se encontraba en el otro.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría. Tiene la palabra la Senadora Celinda Sánchez.

La señora SÁNCHEZ GARCÍA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Popular considera que la Ley que debatimos no es buena y que a través del trámite parlamentario en esta Cámara esperamos que pueda ser mejorada. Todavía tenemos la esperanza de que así sea, si bien tenemos —hasta ahora no tenemos noticia al respecto— que esto no va a ocurrir, lo mismo que sucedió en el Congreso, por la barrera que aparentemente los dos Grupos, Socialista y Catalán, han formado para rechazar cualquiera de las posibilidades de mejora.

Pese a no ser buena, es la única que tenemos por primera vez desde el mandato constitucional. Basándonos en esto y en aras de la mejora y reestructuración del comercio, que está aportando 1.800.000 puestos de trabajo, ante una crisis tremenda por la que atraviesa el sector y el debate que en el Pleno aún mantendremos, nuestro voto a este veto tiene que ser negativo; no porque estemos de acuerdo con la ley, sino porque consideramos, como ha dicho también el representante del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, que es la única. Sabemos que puede ser mejorada, pero no podemos, a través de este veto, tratar de echar atrás esta ley, que, en definitiva, está esperando todo el comercio de España.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

No cabiendo más turnos de intervención, procedemos a la votación del veto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el veto.

Procedemos, a continuación, al debate de las enmienda, de acuerdo con lo ya establecido al comienzo de la sesión.

En primer lugar, se procederá al debate de las enmiendas del Grupo Mixto, de la Senadora De Boneta y Piedra; al Título I, las correspondientes a los números 14 a 21; al Título II, las correspondientes a los números 8 a 13; al Título III, las correspondientes a los números 1, 5, 6 y 7; a las disposiciones adicionales primera y quinta, transitorias primera y segunda, derogatoria y disposición final, las enmiendas números 2 a 4; y al título de la ley y a la exposición de motivos, la enmienda número 22.

La señora De Boneta y Piedra tiene la palabra.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Por un error en el momento de la presentación de las enmiendas, vienen al revés, justamente desde el punto de vista numérico, de como deberían aparecer, puesto que la número 22, como acaba de señalar el señor Presidente, es la relativa al título y de la 21 a la 1 van en orden inverso a la numeración de los artículos y disposiciones.

Por tanto, hecha esta aclaración, comenzaré la defensa de las enmiendas por la número 21, relativa a la modificación que proponemos al artículo 1.

Entendemos y entendíamos que la definición del objeto de la ley es, quizás, más precisa en la redacción que nosotros planteamos, sin perjuicio de que, una vez pasada esta ley por la Ponencia hayan sido modificados algunos aspectos por lo que podríamos reconsiderar nuestra posición e, incluso, retirar esta enmienda número 21. Quede claro que no anuncio la retirada, sino el que, repito, reconsideraremos esto a lo largo del debate.

Igualmente ocurre con la enmienda número 20, que propone una modificación al artículo 2.1, y que, aunque no coincide en la redacción, creemos que con la que planteamos ha quedado subsumida en la del artículo.

La enmienda número 19 es de modificación del artículo 3. Entendemos que la propuesta contenida en nuestra enmienda es más adecuada en relación a lo que debe regular la ley, sobre todo porque se refiere a algo que entendemos no está nunca presente y que debería de estarlo. Con señalamiento especialmente puntual, nos referimos a la defensa de los consumidores y usuarios. Creemos que entre los objetivos a cumplir por la ley, además de los principios que se plantean de libre y leal competencia, o de libertad de mercado, tal como se establece en la misma, debe estar también la defensa de los consumidores y usuarios, y en este sentido hemos planteado una serie de enmiendas que tratan de la posible publicidad engañosa y que tratan también de preservar a los consumidores y usuarios de los perjuicios que les pueden venir derivados de la no redacción exacta o posibilidad de salirse de su marco al no quedar claramente establecida esta defensa.

La enmienda número 18 es de adición al artículo 4 porque creemos que es necesario introducir una precisión que trate de las medidas excepcionales. En determinados momentos y debido, por ejemplo, a situaciones especiales derivadas de catástrofes o de cualquier otro problema que impida la normal distribución de los productos alimenticios o de primera necesidad, o que de alguna manera éstos puedan venir condicionados por la escasez en el mercado derivada de esos problemas especiales, creemos que hay que prever esta situación. En ese sentido hemos añadido un nuevo artículo 4 bis que dice: «sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Comunidades Autónomas, a propuesta del departamento competente en materia de comercio, podrán adoptar con carácter excepcional medidas de intervención en los procesos de distribución de productos alimenticios y/o de primera necesidad cuando así lo exigieran graves dificultades de abastecimiento». Creemos que este tema es importante, y creemos, además, que esta facultad tiene que estar residenciada en las Comunidades Autónomas toda vez que los problemas a los que hacemos referencia pueden ser siempre problemas relacionados con

una Comunidad Autónoma concreta. En este sentido pedimos que se considere esta enmienda que creemos importante y que todavía confiamos en que pueda ser aceptada.

Al artículo 6 hemos planteado la enmienda 17. Efectivamente, se debe tener en cuenta a los departamentos competentes en materia de comercio de las Comunidades Autónomas pero no hay que olvidar las facultades municipales en relación a las licencias de apertura. En este sentido nuestra enmienda pretende mantener ese doble respeto: a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y que además hayan legislado sobre ella, y a los ayuntamientos en la parcela que sea de competencia municipal. En la misma línea planteamos la enmienda número 16, de supresión del artículo 7.

La enmienda número 15 pretende la modificación del artículo 8, apartado 2. Se refiere a un tema muy importante y muy controvertido —se ve por el número de enmiendas que a este artículo se han presentado, prácticamente de todos los grupos— y el propio informe de la Ponencia recoge en una enmienda el conjunto de las planteadas por el resto de los grupos políticos a considerar en el trámite de Comisión. Hace referencia a la oferta de obsequios a usuarios de servicios financieros, decimos nosotros, con pago de intereses para la adquisición de bienes servicios o productos concretos puestos a disposición del consumidor por la misma entidad financiera.

Nos parece que en este terreno se han estado realizando, por falta probablemente de legislación, una serie de actividades que entran de lleno en lo que podríamos llamar competencia desleal, y en este sentido creemos que a lo largo de este debate se puede llegar a un acuerdo entre todos los grupos enmendantes y con el Grupo Parlamentario Socialista, de forma que realmente lleguemos a darle la redacción conveniente a este artículo. Por tanto, quedamos a la espera de ver si hay posibilidad de llegar a una transacción satisfactoria para todos en este tema.

La enmienda número 14 es de adición al artículo 18 de un nuevo apartado 6. Desde ahora anuncio su retirada, puesto que ha sido incluida dentro del informe de la Ponencia, al menos con una redacción similar o que cumple los mismos objetivos que la que habíamos planteado.

La enmienda número 13 pretende la adición de un nuevo apartado al artículo 25 en el cual se quiere cumplir ese objetivo que nos hemos planteado al enmendar esta ley y es la defensa de los consumidores y de los usuarios. En este sentido creemos que si «la venta con rebaja no afecta a la totalidad de los productos comercializados en un establecimiento, los productos rebajados tienen que estar suficientemente diferenciados del resto a efectos de su mejor identificación por los consumidores». No se puede plantear un «totum revolutum» que pueda provocar una confusión en los posibles compradores, y en este sentido lo que queremos es que quede bien claro cuáles son aquellos productos rebajados. Esta enmienda, así como la que planteamos de modificación al artículo 27, de alguna manera intenta concretar lo que es una venta de promoción y las condiciones que tiene que cumplir dicha venta. En este sentido hacemos especial hincapié en los números 2 y 3 de la enmienda número 12 que dice: «2. La venta en promoción

tendrá que ir precedida o acompañada de información suficiente, en la que deberá figurar con claridad: a) los productos o servicios objeto de promoción. b) Las condiciones de la promoción. c) El período de vigencia de la promoción.

3. El vendedor dispondrá de existencias suficientes para satisfacer la demanda previsible, y la duración de la publicidad no excederá de la disponibilidad de existencias del producto ofertado.»

Creemos que los números 1 y 4 de esta enmienda de modificación han quedado de alguna manera expresados en el proyecto tal como viene a esta Comisión, pero esta concreción que proponemos en los números 2 y 3 contribuye también a esa defensa y a esa identificación necesaria para los consumidores, objetivo de las enmiendas que presentamos.

La enmienda número 11 es de adición de un nuevo apartado al artículo 29, con cuya redacción queremos evitar la publicidad engañosa, y dice lo siguiente: «En el supuesto de que la venta de saldos no afecte a la totalidad de los productos comercializados —y aquí hay, evidentemente, una intención muy parecida a la explicada en la enmienda anterior—, los artículos ofrecidos por esta modalidad de venta deberán estar físicamente separados de aquellos que no lo estén a efectos de su clara identificación por los consumidores.» Nos parece muy importante esta precisión porque a veces en este tipo de ventas se confunden unos productos y otros, aquellos que son objeto de ventas de saldos y aquellos que no lo son, y producen esa confusión en los consumidores que, de alguna manera, puede estar conectada con una cierta intencionalidad de publicidad engañosa.

La enmienda número 10 propone una adición al artículo 30.1 a). Pretende el mismo objetivo que las enmiendas a las que me he venido refiriendo. Al finalizar ese apartado 1 a) del artículo 30 se dice que «en el supuesto de cese parcial tendrá que indicarse la clase de mercancías objeto de liquidación». Hay que tener en cuenta que las liquidaciones a veces no se producen en los establecimientos comerciales en relación a todos los productos objeto de la venta. En este caso, tendría también, en defensa de los consumidores, que precisarse la clase de mercancías objeto de la liquidación.

Pretendemos también la modificación del artículo 30, apartado 4, precisando o concretando esa defensa a la que nos referimos los consumidores, y por eso estamos diciendo, además de lo que ya se está planteando, que se deberá indicar igualmente el precio anterior y el que se ofrece para cada artículo u otro tipo de incentivo que se aplique a la liquidación.

Para esa mejor información de los consumidores creemos que es necesario que conste el precio anterior y el precio de liquidación, puesto que es la forma que tiene el consumidor de considerar la ventaja o no ventaja de la compra del producto, ya que si esto no se estableciera de esta manera, estaríamos facilitando la posibilidad de una publicidad engañosa.

La enmienda número 8, de adición de un artículo 33 bis, tiene el mismo objetivo: evitar una publicidad engañosa,

pues creemos que esto es algo que sucede con mucha frecuencia. Todos hemos recibido con bastante asiduidad ofertas ligadas a unos supuestos sorteos en los cuales se nos comunica que hemos sido agraciados y que para recoger ese premio tenemos que pasar por no sé qué establecimiento que conecta con la oferta de compra de productos o servicios ofrecidos por el establecimiento que nos comunica la suerte que hemos obtenido en ese supuesto sorteo. Creemos que esto debe quedar absolutamente prohibido para evitar de alguna manera el que el consumidor sea engañado por una publicidad que puede resultar también engañosa en este sentido.

En relación al artículo 36, apartado 1, hemos presentado la enmienda número 7 puesto que nos parece ciertamente una carencia de este proyecto que al referirse a las ventas especiales no tenga en cuenta la venta ocasional. En este sentido hemos añadido a las ventas a distancia, las ventas ambulantes, las ventas automáticas y las ventas en pública subasta la referencia a la venta ocasional a la que luego dedicamos, como se verá en la defensa de nuestra enmienda, un artículo especial para indicar qué se considera venta ocasional y en qué condiciones tiene que ser regulada esta venta.

La enmienda número 6 al artículo 41.3 es de adición y se refiere a una prohibición que creemos que debe quedar claramente establecida en defensa en este caso de los derechos de unas personas y de unos presuntos o posibles consumidores con unas características muy especiales. Creemos que debe quedar prohibido efectuar ofertas de venta a distancia a personas hospitalizadas en centros siquiátricos o mediosiquiátricos. Creemos que es una medida precautoria absolutamente necesaria, y que debería ser considerada en el conjunto de este trámite de forma que estos derechos a estas personas que deben ser objeto de especial solicitud por nuestra parte queden totalmente garantizados.

Antes me he referido, cuando añadíamos la venta ocasional a la enumeración de aquel tipo de ventas que son consideradas especiales, a una enmienda de adición en la que proponemos un artículo nuevo que regula esta venta ocasional. Me estoy refiriendo a la enmienda número 5 y estamos diciendo que se denomina venta ocasional aquella que se realiza por un período inferior a un mes, es muy frecuente, en establecimientos que no tengan carácter comercial permanente para esta actividad y que no constituya venta ambulante.

En dicha enmienda se establece que «esta modalidad de venta deberá ser autorizada por los departamentos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de comercio. En la solicitud se determinarán los siguientes extremos: a) identificación del vendedor, b) características de los productos, c) cumplimiento de los requisitos fiscales y administrativos, d) título de uso del local». Creemos que es una carencia del proyecto el que se olvide esta modalidad de venta especial, y en este sentido pedimos a los Grupos que reconsideren esta enmienda que planteamos.

Entramos ya en las enmiendas que hemos presentado a la disposición transitoria. La número 4 hace referencia a un aspecto que creemos que hay que defender y es que «los horarios de los establecimientos comerciales no podrán

disminuir o menoscabar los derechos reconocidos a los trabajadores por las leyes en materia de jornada laboral». Esto hay que decirlo y es necesario precisarlo sin perjuicio de que los horarios puedan estar en función de los intereses de los consumidores. Creemos que en función de esos horarios no se puede provocar una disminución o un cambio en los derechos reconocidos a los trabajadores de esos establecimientos.

Las enmiendas número 3, 2 y la 1 hacen referencia al respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas y en este sentido creemos que aquellas «Comunidades Autónomas que hayan legislado en relación con la ordenación de la actividad comercial se estará a lo dictado en sus respectivas leyes sobre la materia, siendo supletoria la presente ley en los aspectos no previstos por las mismas». En la enmienda número 1 pedimos la supresión del apartado 2 del artículo 38. En este caso su filosofía coincide con el veto presentado por el Grupo Nacionalista y si esta situación de falta de respeto a las Comunidades Autónomas no se supera o no se restablece ese respeto a lo largo de esta tramitación, aunque el Grupo Mixto en este caso se ha abstenido, anuncio el voto favorable en Pleno de Eusko Alkartasuna al veto si es que esta situación no se soluciona. En la disposición final a la que hacemos referencia realmente se enumeran casi todos los artículos de la ley y por mucho que haya menciones respetuosas a las Comunidades Autónomas en los distintos artículos si luego en la disposición final queda todo referido a la regulación que en este momento estamos tramitando nos encontraremos con que de hecho las leyes de comercio de las Comunidades Autónomas o de Regulación de la Actividad Comercial y las disposiciones que a este respecto hayan adoptado o piensan adoptar quedarán absolutamente en papel mojado, puesto que de alguna manera entendemos que esta ley les afectaría de lleno y quedarían de hecho sin la competencia establecida y en algunos casos asumida por algunas Comunidades Autónomas.

Por último voy a referirme a la enmienda relativa al cambio que habíamos propuesto al título de la ley enmienda número 22. A nosotros nos parecía más adecuado en lugar del primitivo nombre ley de comercio, el de ley de la actividad comercial. Hemos visto que el título ha sido modificado y se ha precisado que es la ordenación del comercio en relación al comercio minorista. Creemos que esta enmienda no va a tener muchas posibilidades de prosperar y como tampoco es cuestión de hacer una cuestión, valga la redundancia, del título, creemos que lo importante son los contenidos a los que nos hemos venido refiriendo, por tanto la enmienda número 22 quedaría también retirada.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Si esta Presidencia no ha entendido mal, ha retirado usted las enmiendas números 14 y 22, manteniendo todas las demás.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Para un turno en contra, el Senador Cercós tiene la palabra.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Si le parece a la Presidencia, antes del turno en contra los portavoces podrían exponer todas sus enmiendas con el fin de acortar el trámite.

El señor PRESIDENTE: Se acepta la sugerencia.

Vamos a proceder a la defensa de las enmiendas de los señores Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez, enmiendas números 40 a 47 al Título Primero, enmiendas 48 a 50 al Título Segundo, enmiendas 51 a 53 al Título Tercero y enmiendas 54 a 59 a las Disposiciones Adicionales, Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y Disposición Final.

El Senador Nieto Cicuéndez tiene la palabra.

El señor NIETO CICUÉNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a hacer una defensa global de las enmiendas, deteniéndome no en todas, sino en alguna de ellas para agilizar el trámite.

En primer lugar quiero decir que retiramos la enmienda número 40 pues consideramos que las modificaciones que vienen aquí introducidas nos satisfacen. Me voy a detener un poquito en la enmienda número 43. Aquí introducimos el tema de no discriminar a la mujer en los aspectos comerciales. Queremos que cuando existan bienes gananciales se exija para cualquier tipo de contrato o transacción comercial la aceptación de ambos para que sea vinculante y no ocurra lo que sucede en muchos contratos, en muchas transacciones comerciales, y es que las firma uno de ellos y luego se queda en indefensión la otra parte. Es un hecho real que todavía se da en nuestro país en las transacciones comerciales y con nuestra enmienda quedaría mucho mejor el texto de la ley.

La enmienda número 44 recoge una omisión que hay en la ley. Se trata de facilitar en los comercios de distinto tamaño, en los grandes y no tan grandes comercios, el reciclaje. Que haya distintos sitios para facilitar el reciclaje de los plásticos, los cartones, etcétera. Así entramos cada vez más, y pensamos que es importante, en los aspectos ecológicos. En el comercio hay mucho despildeo en este sentido. Con ello se mejora la ley.

La enmienda número 46 se refiere a un tema que nosotros consideramos que es importante que se modifique conforme está. Se trata de los horarios comerciales. La señora De Boneta y otras enmiendas se refieren a que se necesita una mayor precisión. En cuanto a los horarios comerciales, nosotros fijamos en la enmienda unos máximos anuales, pero quienes tienen que establecerlo y regularlo son las Comunidades Autónomas, porque puede haber zonas en invierno, como el litoral, que necesitan un determinado tipo de horario comercial. Sin embargo, en verano son zonas turísticas y se tiene que regular de manera distinta. Esto nosotros lo precisamos bastante.

¿Quién tiene que regular esto? Lo tienen que regular las Comunidades Autónomas, porque son las que, en definitiva, conocen su territorio, etcétera y son las que pueden hacer una mejor distribución. Hay que atender la demanda de los consumidores, pero también hay que contemplar todos los intereses que hay en esta ley. Como ya se ha señalado, y no me voy a extender mucho, hay que conjugar los intereses de los pequeños comerciantes, de la venta ambulante, de las grandes superficies y de los consumidores. Todo eso requiere una regulación y se puede aceptar que haya unos mínimos y máximos de horarios comerciales, pero en el transcurso del año tienen que regularlo las Comunidades Autónomas.

Me voy a referir a la enmienda 50. Nosotros planteamos que no sólo las Comunidades Autónomas que tienen competencias plenas en materia de comercio lo regulen, sino que hay que instar —nosotros lo situamos en tres meses, pero puede ser más tiempo— para que todas las Comunidades Autónomas, basándose en la ley general, regulen en sus respectivas Comunidades este asunto, que es de enorme importancia y que tiene una interrelación directa de unas Comunidades con otras, ya que hay pequeños comercios o no tan pequeños comercios o distintas cadenas comerciales que operan en distintas Comunidades Autónomas, por lo que conviene que sepan a qué atenerse desde el punto de vista de horarios o de funcionamiento a la hora de prever sus ventas, porque a lo mejor les interesa hacerlas en común, etcétera.

Nosotros planteamos, y por eso la reserva anterior, un marco global, pero que se tiene que concretar en cada Comunidad Autónoma. En cuanto a las que lo tienen, respetar su regulación y en cuanto a las que no lo tienen, instarles y darles un plazo para que la tengan, una vez publicada esta ley, porque nosotros consideramos que debe instarse a que regulen aquellas competencias que deben ser de las Comunidades Autónomas.

En lo referente a la enmienda número 47, es importante que esta ley contemple el pago a los proveedores. Nosotros precisamos que debe haber una normativa para los pagos a proveedores que superen los 90 días, porque eso incide en muchos aspectos, como la fiscalidad y la declaración del IVA, que conviene regular. Pero hay más: aquí estamos hablando de la ley del comercio y un aspecto comercial es que hay que regular toda una serie de proveedores que dependen fundamentalmente —y si cogemos el ramo de la alimentación hay infinidad de proveedores— de las grandes superficies. Si las grandes superficies, que de alguna manera operan en semimonopolio con algunos proveedores, fijan condiciones de pago a pequeños o medianos proveedores, a lo mejor les están obligando a que hagan una financiación excesiva, porque les pueden pagar a seis meses. Esto hay que regularlo.

Lo mismo ocurre con toda una serie de empresas auxiliares que operan a nivel del Estado. De ahí la regulación del marco de las Comunidades Autónomas y del marco general. Voy a poner un ejemplo, el de los proveedores de las grandes empresas constructoras que venden sus productos: las puertas, las ventanas, los ladrillos, etcétera. Si no se establece una normativa de cobro, no se defiende a los pe-

queños comerciantes e industriales que ejercen una actividad comercial. Planteamos que en este sentido haya una regulación en esta ley de comercio.

Sobre los productos en oferta, está la enmienda número 48. Nosotros asumimos la enmienda de la señora De Boneta. Si hay alguna transaccional en ese sentido, la retiraríamos.

Creemos que la enmienda que presentamos sobre la regulación de la venta ambulante cubre con bastante precisión todos los aspectos, los medios y las competencias en ese marco. Hay que recoger las competencias que en este tipo de venta tienen no sólo las Comunidades Autónomas, sino también los ayuntamientos, así como el tema de las garantías para los compradores. Efectivamente, tiene que haber una identificación precisa que requiere un tipo de máquinas, un libro de registro; en definitiva, hay que conocer las ventas que se realizan en el comercio minorista, porque eso también influye, o debe influir, en la fiscalidad. Hay demasiada picaresca en este país y demasiadas bolsas de fraude que no se declaran, y a la hora de regular el comercio también hay que establecer que se conozcan los montantes de las ventas y que se puedan hacer las reclamaciones oportunas, porque el vendedor va a un pueblo del que después se va, y después puede no haber donde reclamar, por lo que hay que prevenir problemas tan lamentables como el de la colza. Por tanto, pedimos que haya una regulación precisa en ambos aspectos para este tipo de venta, que por otro lado es necesaria porque hay muchos pueblos de nuestra geografía, pequeños o medianos, donde la venta ambulante juega un papel de distribución comercial importante.

Me voy a detener solamente en las enmiendas en las que coincidimos con el espíritu que plantea el veto de los compañeros del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y de la señora De Boneta para que en las disposiciones finales queden reguladas las competencias generales de las Comunidades Autónomas, tanto las del artículo 151 como las del 143. Creemos que hay que conseguir una regulación precisa sobre las cuestiones que tienen que legislar todas las Comunidades Autónomas; todas ellas están en condiciones de legislar sobre esta materia una vez que ésta sea una ley general que les dé las competencias para que, a partir de ahí, establezcan las reglas del comercio en concreto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador.

Entendemos que aunque usted puso en condicional la posible retirada de alguna enmienda, no se produce ninguna.

El señor NIETO CICUÉNDEZ: Sí, se retira la 40.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

En este turno corresponde la intervención del Senador Ferrer Roselló para la defensa de la enmienda número 60. No está, luego se da la enmienda por decaída.

El señor NIETO CICUÉNDEZ: No; el Grupo Parlamentario Mixto la da por defendida.

El señor PRESIDENTE: Está bien; no decae, sino que se da por defendida.

Procede la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, números 27 a 30 al Título I; números 31 y 32 al Título II; número 33 al Título III y números 35 a 39 a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final.

El Senador Padrón tiene la palabra.

El señor PADRÓN RODRÍGUEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado ha presentado trece enmiendas a esta proposición de ley. Son las enmiendas números 27 a 39.

La enmienda número 34 ya se encuentra introducida en el texto del informe de la Ponencia, por lo que quedarían doce enmiendas y romperíamos el maleficio del desgraciado número.

Las enmiendas números 27, 28, 35 y 37 las mantenemos para su debate en Pleno y las damos por defendidas en sus propios términos.

Las enmiendas números 30 y 31 las retiramos en este mismo momento.

La enmienda número 32 soporta una transaccional y caerá en caso de que dicha transaccional quede aprobada.

Por otra parte, las enmiendas números 29 y 39 las retiraremos en caso de que queden introducidas en el dictamen de la Comisión por la Ponencia en este trámite parlamentario.

La enmienda número 33 también la retiramos.

La enmienda número 36, que intenta suprimir el punto 5 de la disposición transitoria, tiene un pequeño problema. El punto 5 ha sido introducido en el informe de la Ponencia como segundo párrafo del punto 4, y nosotros mantenemos esta enmienda con la salvedad de que no puede afectar al inexistente punto 5, sino al nuevo segundo párrafo del punto 4 de la disposición transitoria, introducido así en la Ponencia.

Entendemos que se debe suprimir este segundo párrafo del punto 4 de la disposición transitoria, ya que en el caso de que no exista legislación autonómica, está claro que hay que remitirse obligatoriamente a la legislación básica del Estado. Por tanto, mantenemos esta enmienda para su debate en Pleno.

Con la enmienda número 38 ocurre algo similar. Esta enmienda intenta añadir un nuevo punto 6, según su texto, pero se trataría de un nuevo punto 5, ya que, como dijimos anteriormente, el punto 5 no existe por haber pasado a formar parte del punto 4. Espero haberme explicado.

Esta enmienda número 38, con la salvedad que expliqué, la retiraremos en caso de que pasara a formar parte del texto del dictamen en este trámite parlamentario como un nuevo punto 5.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Para nuestra claridad, le rogaría que me repitiese las enmiendas que ha retirado usted.

El señor PADRÓN RODRÍGUEZ: Se las pasaré ahora por escrito, si le parece, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Procedemos entonces a dar el turno de palabra el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos para que defiendan la enmienda número 23 al Título I y las enmiendas números 24 a 26 a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final.

Senador Gangoiti, tiene usted la palabra.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

Respecto a la enmienda número 23 que presenta nuestro Grupo, anunciamos su retirada y que apoyaremos la enmienda número 148 del Grupo Parlamentario Socialista, que creemos que es equivalente o que, incluso, mejora nuestra filosofía.

Respecto a las enmiendas números 24 y 25, al parecer existe un acuerdo sobre la enmienda número 25, con lo cual retiraremos la enmienda número 24.

Por último, la enmienda número 26 es, de alguna forma, la que da soporte al veto que hemos presentado. En esta enmienda decimos: «La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las competencias que, en materia de comercio y consumo tienen asumidas las Comunidades Autónomas. En consecuencia, sus disposiciones serán de aplicación supletoria en defecto de las normas dictadas por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias en dichas materias.» Con ello, nosotros pretendemos el respeto total a las facultades de las Comunidades Autónomas que tienen competencia al respecto y vemos una diferencia importante entre esta enmienda que presentamos nosotros y el texto del informe de la Ponencia sobre la disposición final. Si bien el texto de la Ponencia empieza diciendo que la presente ley será de aplicación supletoria en defecto de las normas dictadas por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias, posteriormente, en los párrafos 2, 3 y 4, mediante la declaración de normas básicas, mediante la declaración de que una serie de artículos se ampararán en la competencia exclusiva del Estado y mientras se considera que la presente ley constituye legislación civil y mercantil y será de aplicación general, en consecuencia con esos párrafos 2, 3 y 4, sobre la base de lo que he citado, esta disposición final se convierte, bajo nuestro punto de vista, en una normativa básica, y no realmente supletoria, de la legislación de las Comunidades Autónomas.

Ésta es la razón por la que presentamos nosotros esta enmienda 26 que, de todas formas, se parece mucho a la disposición adicional de la proposición de ley primitiva, presentada por el Grupo de Convergència i Unió, en la cual se decía que la presente ley se aplicará sin perjuicio de las competencias que en materia de consumo y comercio tienen asumidas las Comunidades Autónomas. En consecuencia, sus disposiciones serán de aplicación supletoria en defecto a las normas dictadas por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias en esta materia, sin hacer referencia en ningún momento al carácter de nor-

mativa básica. Doy así por defendidas las enmiendas de nuestro Grupo.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Queda claro, entonces, que retiran ustedes las enmiendas 23 y 24 y que quedan vivas la 25 y 26.

Pasamos a la defensa de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista número 148 al Título I.

Senador Cercós, tiene usted la palabra.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Con esta enmienda pretendemos, señor Presidente, introducir una mejora a ese artículo 8 en un punto crucial. Parece que hay asentimiento en todas las organizaciones del comercio para impedir que las instituciones financieras puedan convertirse en vendedoras de productos.

El artículo 8 dice: «Se prohíbe expresamente la práctica de ofertas comerciales de mercancías al comprador cuando éstas procedan de personas cuya actividad sea...» Nosotros entendemos que el tema es grave y que supone una invasión de campos —ayer lo corregíamos— en la Ley del Impuesto de Sociedades. Nuestro Grupo entiende que las entidades financieras deben dedicarse, cosa que hoy todavía no lo hacen completamente, a potenciar el sector financiero, el sector del crédito, el sector bancario, etcétera. Se podía entrar en la ley de Seguros en Actividades de Correduría o Mediación desplazando a los auténticos protagonistas. Lo mismo pasa con esta misma ley de ordenación del comercio minorista. Resulta chocante que en un establecimiento comercial, bancario, se encuentren exposiciones de productos comerciales o, incluso, que se monten y se organicen por las instituciones financieras operaciones que supongan la venta de esos productos a los propios adquirentes.

Creemos que la redacción que proponemos nosotros en la enmienda mejora sensiblemente el texto. Lo que se debe prohibir expresamente es el que pueda haber exposición y venta de mercancías en esas instituciones de crédito. Eso es lo que realmente hay que tratar de evitar para regularizar la situación y atender a los intereses de todos los comerciantes de nuestro país. Creemos que la exposición y venta tiene un planteamiento irregular dentro de estas entidades de crédito y financieras. De ahí que nuestra enmienda diga que se prohíbe expresamente la exposición y venta de mercancías al comprador cuando éstas procedan de personas, etcétera.

Incluimos, además, un añadido en la enmienda. El párrafo del artículo 8 dice que se presumirá la existencia de estas actuaciones y nosotros decimos que, en todo caso, se presumirá la existencia de estas actuaciones —nos referimos a las de exposición y venta— en el supuesto de que el comprador pudiera realizar pedidos o adquirir mercancías en los establecimientos de aquél. Con esto se cierra rotundamente. Al decir que se presumirá que existen operaciones de exposición o venta cuando el comprador pudiera hacerlo en las instituciones financieras se está quebrantando lo que pretendemos con nuestra enmienda para la

que solicitamos el apoyo de los miembros de esta Comisión.

Queremos que los bancos tengan la función exclusiva de ofertar. No hay ningún problema en que puedan ser una plataforma para poder presentar ofertas. Eso puede potenciar el comercio. El comercio puede utilizar a las instituciones financieras como instrumento de promoción de oferta. No hay problema en que ellos puedan seguir ofertando. Pero que las instituciones financieras sean las que se conviertan en vendedoras o en expositoras de los productos comerciales de las mercancías es lo que no podemos aceptar desde nuestro Grupo Parlamentario y de ahí que propongamos a la Comisión el voto favorable para nuestra enmienda número 148.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Para la defensa de sus enmiendas 79 a 102 al Título I; 103 a 117 al Título II; 118 a 129 al Título III; 137 a 142 al Título IV; 144, 145 y 146 a las disposiciones y 78 al Título de la ley, tiene la palabra la Senadora Sánchez.

La señora SÁNCHEZ GARCÍA: Muchas gracias, señor Presidente.

Tengo que aclarar que yo haré la defensa de las enmiendas hasta el Título III, hasta la 135, cediendo después la palabra a mi compañero, el señor Bueno, para que defienda el resto de las enmiendas que pertenecen todas al Título IV.

En aras de la brevedad, vamos a dar por defendidas muchas en sus propios términos, dejándolas para debatir en el Pleno, si no son aprobadas, por supuesto. Voy a dejar la primera enmienda, la número 78 a la Exposición de Motivos, para defenderla en el Pleno en sus propios términos. Dejaré, asimismo, la 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87 y 89 para defenderlas en el Pleno en sus propios términos. Retiramos la 83 porque consideramos que ya está recogida en el espíritu de la ley después de discutir en la Ponencia.

Paso, por tanto, a defender la número 88, al artículo 4.2, que corresponde al Título I, Capítulo I. Consideramos que el punto número dos del artículo, que dice que las distintas Administraciones Públicas adoptarán las medidas adecuadas para evitar que la libertad de circulación de los bienes resulte falseada, ya se recoge en todos los demás artículos que estamos discutiendo, incluso en el número 1. Nosotros modificaríamos ese punto proponiendo lo siguiente: «Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para la modernización de las estructuras comerciales; de manera especial prestarán su apoyo para la racionalización de los procesos de distribución y de gestión, para la mejora técnica y financiera de la pequeña y mediana empresa comercial y para la promoción económica y social de quienes participen» —o para verse favorecidos todos los que participan— «en la actividad comercial, así como para su formación permanente y continuada».

Consideramos, señorías, que esta enmienda mejorará la ley por contemplar algo que, a nuestro juicio, es imprescindible: la formación permanente y continuada como un arma extraordinaria para la modernización de este comer-

cio. Es cierto que existe ya un plan de modernización, pero no es menos cierto que todavía no se ha desarrollado, y teniendo en cuenta que no podrá hacerlo sin el acuerdo con las diferentes Comunidades Autónomas, que serán las que presenten los planes y aporten los fondos como hasta hoy, señorías, viene siendo habitual, puesto que todas sus señorías saben que en estos momentos sólo hay 2.000 millones de pesetas dentro de los Presupuestos para esta modernización del comercio, una cantidad que sólo una Comunidad como la de Castilla y León tiene para mejora y promoción del comercio.

Por ello nos parece lógico y de sentido común integrar esta enmienda dentro del contexto de la ley que debatimos, para que sea tenida en cuenta por ambas Administraciones —la central y la autonómica—, recogiendo las aspiraciones del sector en un marco idóneo como puede ser esta ley de comercio minorista.

Las enmiendas números 90 puntos 1 y 2 y la 91 también las damos por defendidas en sus propios términos y las reservamos para el Pleno.

Paso a defender la enmienda número 92 al Título I, Capítulo II, a la que ya han hecho referencia antes, tanto el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos como el Grupo Parlamentario Socialista, y que se refiere al artículo 8.2.

Estamos de acuerdo con el planteamiento que ha hecho el Senador Cercós, pero nosotros consideramos que nuestra enmienda al artículo 8.2 tiene una mejor redacción, y permítanme que se la lea y les explique el porqué. Dice: «En las ofertas comerciales de mercancías al comprador, cuando éstas procedan de personas cuya actividad sea distinta a la comercial y, como consecuencia de la actividad que les es propia, tengan como finalidad principal la realización de préstamos, depósitos u operaciones de análoga naturaleza», —llámense bancos— «adheridos a la oferta comercial de la mercancía, de tal forma que una no se pudiera hacer efectiva sin la otra, el comprador deberá realizar los pedidos o adquirir las mercancías en establecimientos comerciales radicados en la zona de influencia de la entidad que comunique la oferta». ¿Por qué? Porque, como siempre se ha puesto de manifiesto por parte del comercio, el problema no es la venta de entidades financieras; el problema es que esa venta no se haga a través del propio comerciante. Hasta ahí yo creo que ésta ha sido la demanda más solicitada por todos los sectores, incluyendo quizás al más afectado, que es el de la joyería. Pero hay otra cosa, y es que en el texto, en su actual redacción, sólo se justifica la pretensión de evitar que las entidades financieras puedan suplantar a los comerciantes en este tipo de operaciones, pero no contempla textualmente que pueda hacerse a través de los comerciantes, como nosotros, textualmente, describimos en esta enmienda. Participamos de esta inquietud que tienen los dos grupos —Socialista y Nacionalista Vasco— respecto a que el mantenimiento del texto actual, sin el resultado de la prohibición total y sin el matiz que proponemos, se resuelva en contra de los consumidores, en contra de los fabricantes e incluso en contra de los mismos comerciantes, que podrían verse privados de las sinergias de su comercio y la financiación

directa e inmediata de tales operaciones por las entidades financieras.

Creemos que con nuestra enmienda queda a salvo el interés de los comerciantes, cuya directa participación y protagonismo quedan garantizados sin la suplantación y el solapamiento que ellos temen, y todo ello manteniendo los beneficios que el sistema está ya proporcionando a todos los agentes sociales en presencia de los consumidores y los propios comerciantes, pasando por los fabricantes, porque todo esto hay que verlo.

En resumen, entendemos que la prohibición, en su versión actual, consigue un mínimo beneficio para el sector del comercio, sobre todo cuando nos referimos al sector del comercio pequeño, y, a cambio de este mínimo beneficio, incluso ese pequeño sector experimenta perjuicios muy evidentes en cuanto a esta actual prohibición de mantenerse en sus propios términos, disminuyendo enormemente los volúmenes de facturación y la dimensión de los mercados.

Además, señorías, ustedes saben perfectamente que, a raíz de este debate, hay presentada una solicitud de apertura de procedimiento en la Comisión de la Comunidad Europea, con fecha 21 de noviembre de 1994, en la que se solicita esta iniciación contra el Reino de España en virtud del artículo 169 del Tratado de Roma porque, según los fabricantes de estos productos que generalmente se venden en entidades financieras, se atenta contra la libre economía de mercado. Yo creo que si esto se recoge por parte de los tres grupos que lo presentamos haremos un servicio extraordinario a los proveedores, a los consumidores y a los comerciantes haciendo que se retire esa apertura de procedimiento que ha sido solicitada en Bruselas.

La enmienda número 93 también la damos por defendida en sus propios términos.

Pasamos a defender la enmienda número 94, pues nos parece un error garrafal tratar de mantenerla con la actual redacción. Nuestra enmienda tiene que ver con el artículo 12.4, en el que la ley contempla: «La acción o derecho de recuperación de los géneros entregados por el consumidor o usuario al comerciante para su reparación prescribirá a los cinco años a partir del momento de la entrega.» Nosotros proponemos que la acción o derecho de recuperación de los géneros entregados por el consumidor o usuario al comerciante para su reparación prescriba, con toda lógica y sentido común, al año, contado desde el momento de su entrega. ¿Por qué? Porque los cinco años nos parecen excesivos. Pero no sólo los consideramos excesivos, sino que contempla que este pequeño comerciante o reparador de estos productos tendría la obligación, al tener durante cinco años todos los artículos a disposición del cliente, de tener unos almacenes tremendos, con el olvido que a veces se produce de estos productos por parte del cliente, involuntarios o no. Esto, además —repito— de la obligación de tener un almacén grande para guardar en él estos productos en depósito, supondría un grave perjuicio en cuanto a su fiscalidad, porque tienen ustedes que entender lo que esto supondría con el carácter fiscal de módulos, que es casi siempre el régimen que tienen aquellos a los que aquí nos estamos refiriendo. ¿Qué es lo que conseguiríamos si esto

no se enmendase? Que en estos cinco años habríamos acabado con esos talleres de reparación, o sea, justo lo contrario de lo que, al parecer, se busca en el contexto de esta ley.

La enmienda número 95 se refiere al Capítulo III, artículo número 13. Nos parece que este artículo, en su punto 1, que dice: «Los precios de venta de los artículos serán libremente determinados y ofertados con carácter general de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de defensa de la libre y leal competencia, con las excepciones establecidas en leyes especiales», tendría una mejor redacción si dijéramos: «El precio de venta de un artículo o producto será el que libremente fijen las partes, salvo disposición contraria establecida en las leyes o reglamentos.» Señorías, esto es lo que se viene haciendo con carácter general hasta el día de hoy. Dejemos que sean ambas partes las que puedan discutir el precio que tiene que salir al final, en la venta, por parte del proveedor y del cliente, pero no lo pongamos de tal forma que tengan que remitirse a la legislación vigente. Además, nos parece que ya están consagradas con carácter general en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 1.255 del Código Civil, todas estas características. Por tanto, señorías, creemos que es de sentido común que sean las propias partes las que vengan a fijar ese precio. No tengamos un intervencionismo exagerado en este aspecto.

En la enmienda número 96 tan sólo hacemos un matiz. En el artículo 13.2 se dice: «Esto no obstante, el Gobierno, previa audiencia de los sectores afectados, ...». Nosotros consideramos que tiene más lógica que se añada tras «... el Gobierno, ...» la expresión «del Estado». ¿Por qué? Porque si no, puede dar lugar a confusión. No se sabe exactamente si se trata del Gobierno de la nación, del de la Comunidad Autónoma o del municipal. Esto tiene que clarificarse ya que podría dar lugar a errores y a equívocos. Creo que estamos aquí para clarificar y no para confundir.

En cuanto a la enmienda número 97 al artículo 14.1, en la proposición de ley se dice lo siguiente: «No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no se podrán ofertar ni realizar ventas al público con pérdida, fuera de los supuestos regulados en los Capítulos IV y V del Título II de la presente Ley, ...» Señorías, nosotros consideramos —y no precisamente por querer llevar la contraria en esta cuestión sino con el ánimo de mejorar sustancialmente esta ley— que aquí hay un gazapo impresionante que tenemos que corregir, y es que, dentro de esta prohibición de venta con pérdida, también debe contemplarse el Capítulo II del Título II.

Es decir, según nuestra enmienda, el texto quedaría así: «No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no se podrán ofertar ni realizar ventas al público con pérdidas, fuera de los supuestos regulados en los Capítulos II, IV y V del Título II de la presente Ley...» ¿Por qué nos referimos al Título II? porque se trata de contemplar, dentro de esta prohibición, la venta en rebajas, algo que ha quedado fuera sin que podamos entender el motivo. Señorías, la venta en rebajas —que luego pasaré a defender— es algo tradicional que se hace dos veces al año, cuando éste finaliza y cuando empiezan las vacaciones de verano. En estas dos ocasiones no se ponen a la venta géneros obsoletos — que ya se venden en saldos—, sino géneros de rabiosa ac-

tualidad a los que hay que dar salida inmediata, bien porque ha quedado un gran «stock» por una congelación de consumo, bien por cuestiones climatológicas como las que se están dando actualmente. Estos artículos no se ponen a la venta por el precio de coste sino muy por debajo del mismo. De establecerse esta prohibición que aquí se contempla, todos estos comerciantes serían sancionados, lo que consideramos absurdo. Señorías, creo que debemos discutir esto.

Además, todos ustedes saben que también existe la llamada tercera rebaja, que ya va siendo tradicional, ya que en la primera no se vende y en la segunda el consumidor espera que haya otra más. En esa tercera rebaja, dedicada tradicionalmente a productos de los sectores textil y piel, estamos viendo precios irrisorios. Por ejemplo, un bolso de piel que se pone a la venta por 2.500 pesetas, por muy barato que resulte ese precio está claro que no ha podido costar eso; sale a la venta por debajo de su precio de costo para tratar de hacer frente al pago a proveedores. Esto es algo que ustedes no han contemplado y que a nosotros nos gustaría que se tuviera en cuenta.

Retiramos nuestra enmienda número 98 por considerar que no aporta nada nuevo. Como verán, nuestro espíritu es de mejora de la ley y no de boicotarla ni de ponerle trabas. Queremos que salga adelante con unas mejoras sustanciales y necesarias. Es posible que al haberse tramitado por el procedimiento de urgencia no se hayan detectado algunos gazapos significativos que pueden eliminarse en este trámite parlamentario de la Cámara Alta.

Retiramos nuestra enmienda número 99 por cuanto que ya ha sido recogido en el informe de la Ponencia el error que había en ella. Esta enmienda aparece como al Capítulo I del Título I cuando en realidad es al Capítulo IV de ese mismo Título.

Damos por defendida la enmienda número 101 en sus propios términos.

Vamos a detenernos en la enmienda número 102 al artículo 18. Sabemos que va a haber una negativa a ella, pero no podemos dejar de intentar dialogar y razonar a propósito del artículo 18 que trata de los pagos a los proveedores.

En el texto de la proposición de ley se dice lo siguiente: «Cuando los comerciantes acuerden, con las personas a quienes compran las mercancías, aplazamientos de pago que excedan de los sesenta días desde la fecha de entrega y recepción de las mismas, el pago deberá quedar instrumentado en documento que lleve aparejada acción cambiaria con mención expresa de la fecha de pago, indicada en la factura. Este documento deberá emitirse o aceptarse por los comerciantes dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la recepción de la mercancía, siempre que la factura haya sido previamente enviada.» Hasta ahí nosotros estamos totalmente de acuerdo. Había una desprotección total frente al proveedor puesto que no era reconocida la deuda. En estos momentos solamente se llevaba a cabo la firma por parte del cliente al recibo de la mercancía sin que constara en él la cantidad de dicha mercancía, con lo cual, nos encontrábamos con esas irregularidades que todos conocemos y que han dado lugar a incluir esta enmienda, irregularidades en el pago a proveedores que quizá han

constituido uno de los pilares fundamentales en la petición y demanda de esta proposición de ley de ordenación del comercio.

Ahora bien, como ustedes saben, el pago a proveedores ha sido tradicionalmente a 90 días. Es cierto que aquí se dice que pueden ponerse de acuerdo el proveedor y el cliente para que todos los pagos que excedan de 60 días se hagan con recibo bancario sin que pase nada. Lo cierto es que nos encontramos en una encerrona que puede resultar mortal para el comercio en general pero sobre todo para el pequeño. Es cierto que el pago a proveedores se hace a 120 y a 150 días —a partir de 100 días se hace a los días que se quiera—, pero no en el sector tradicional. Nos encontramos, por tanto, con que no va a ser lo mismo el pacto proveedor-cliente con una compra de 5.000 que con una de 500. Con la ley en la mano se ve claramente que todo pago que exceda de 60 días tiene que ser inmediatamente reconocido.

Nosotros tratamos que se contemple todo pago que exceda de 90 días y que el resto quede igual, es decir, a través de documento bancario, como aquí se dice, para que en un momento determinado los proveedores puedan negociar esos recibos y queden cubiertos —lo que ahora no se contempla— de las posibles carencias que puedan tener a la hora de acceder al pago. Por cierto, tengo que decir en favor del comercio que a veces esta práctica de devoluciones de efectos o de no hacer frente a los compromisos no se debe a que ellos lo quierán, sino a que la situación actual, especialmente desde 1990, les está abocando a una crisis tremenda que está haciendo que el goteo en el cierre de estos comercios sea impresionante. Como todos ustedes saben, en los últimos diez años han desaparecido 100.000 puntos de venta con lo que ello conlleva de pérdida de puestos de trabajo. Creo que no reconocer los 90 días sería un craso error ya que el propio sector al que va dirigida esta ley nos pasaría factura más pronto o más tarde.

Aquí se dice que todo lo que suponga una demora en el pago de la mercancía tendría un interés legal de un 50 por ciento, cosa que a nosotros nos parece demasiado. Creemos que es de lógica y de un sentido común impresionante que se incremente en un 25 por ciento y no en un 50 por ciento. Es que estamos metiendo a todo el comercio; aquí no estamos haciendo distinciones entre comercio tradicional y comercio grande. Todos están en el mismo saco.

Es posible que el efecto que nosotros queremos conseguir con esto sea lo contrario de lo que la ley pretende recoger. Pido a sus señorías que de aquí al día 29 recapaciten. Quisiera que Convergència i Unió y el Grupo Socialista reflexionaran. No es nada extraordinario que se contemplen los 90 días. Lo demás lo dejamos igual. Incluso es necesario, y esta ley así lo recoge, que el documento cambiario pueda quedar a cubierto de los posibles fallos de los proveedores.

En cuanto a la enmienda número 103, la damos por defendida en sus propios términos.

Paso a continuación a defender la enmienda número 104, correspondiente al artículo 20.3. Nosotros la denominamos de adición, y tiene algo que ver con lo expresado por la Senadora De Boneta en otro artículo. En esta en-

mienda proponemos la siguiente redacción: «Se considerará engañosa toda oferta de productos con premio o regalo, cuando el consumidor no reciba real y efectivamente lo que razonablemente cabía esperar de acuerdo con la oferta realizada.»

Nos parece muy conveniente su admisión y creo que podríamos discutirla porque a veces el consumidor se encuentra con la desagradable sorpresa de que al ir a recoger un obsequio recibe otro diferente por aducir quien tiene que entregarlo que se han agotado las existencias de lo ofertado, o bien hay que dar una pequeña cantidad a cuenta porque al recibir ese producto obligan a comprar otras pequeñas cantidades. No vamos aquí a dar nombres de firmas que todos conocemos y que lo están haciendo porque creo que no es ése el espíritu de esta Cámara. Es algo que se está realizando en estos momentos y, por lo tanto, creo que admitir esta enmienda sería una aportación con vistas a mejorar la ley.

La enmienda número 105 la defendemos en sus propios términos, y retiramos la enmienda número 106 por considerar que ya está recogida dentro de la ley.

La enmienda número 107, al artículo 25, se refiere a la temporada de rebajas. Yo voy a defender esta enmienda, aunque creo que se ha firmado una transaccional sobre este tema. Y, además, coincide con la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado.

Señorías, la ley recoge que la temporada de rebajas se efectuará en dos períodos: uno, al principio y final de año, y otro, en torno a la temporada de vacaciones estivales y que la fecha la tendrían que fijar las Comunidades Autónomas. Rebajas, pago a proveedores, festivos y domingos son las estrellas que creo que han animado a aprobar esta ley. Pero, señorías, ¿cómo se puede contemplar como temporada de rebajas el último mes del año cuando las voces siempre se han alzado contra esta práctica, que se considera descarada e ilegal porque las rebajas tendrían siempre que hacerse después de Reyes, que es el período tradicional que siempre se ha venido contemplando en el calendario del comercio como venta de rebajas al finalizar la temporada o la campaña de invierno? Si como creo que se ha recogido, nosotros no hubiéramos presentado esta enmienda, supondría que nos encontraríamos en pleno mes de diciembre, en plena campaña de Navidad, con la oferta de rebajas en todo el comercio, con lo que ello conlleva para la ruina y para el desastre al que se van a ver abocados todos los pequeños comerciantes en las fechas tradicionales de mayores ventas. No tiene sentido, motivo por el cual nosotros creemos oportuno presentar esta enmienda y defenderla apelando al sentido común de sus señorías, porque no es de recibo que el mes de diciembre pueda contemplarse como período de rebajas.

Como tampoco es de recibo que las rebajas de verano se contemplen antes del primer domingo de julio por lo aducido anteriormente: empieza el veraneo, las vacaciones estivales, y existe la posibilidad, durante todo el mes de junio, de que el comercio pueda tener unas ventas. Ignoro por qué esto no se ha recogido, y tienen sus señorías que entender que ha sido impresionante la desazón que este hecho ha producido, además, porque se deja al criterio de las

Comunidades Autónomas. ¿Se imaginan sus señorías, por poner el caso de la Comunidad de Madrid, que empiecen las rebajas, según el criterio de la Comunidad, a primeros de diciembre, con el flujo migratorio que ello supondría de posibles clientes que vendrían del resto de las Comunidades limítrofes? Sería algo tremendo.

No se ha pensado ni se ha recapitado bien, y yo tengo que mostrar nuestra satisfacción porque el sentido común se imponga y se presente una transaccional. El espíritu del Grupo Parlamentario Popular, vuelvo a ponerlo de manifiesto, no es ir contra la ley, sino mejorarla, porque es una ley necesaria y que se venía demandando. Lo vuelvo a repetir por activa y por pasiva, porque parece ser que algún Grupo ha dicho que el Grupo Parlamentario Popular no estaba a favor de la ley. No estaba nuestro Grupo a favor de esta ley tal y como se presentó al principio. En estos momentos, señorías, estamos a favor de la misma.

La enmienda número 108 también la damos por retirada por considerar que no aporta nada nuevo al texto.

La enmienda número 109 la damos por defendida en sus propios términos. Procedemos a retirar la enmienda número 110, puesto que ya está contemplada la venta en saldos dentro de la propia ley.

Las enmiendas números 111, 112, 113 y 114 las damos por defendidas en sus propios términos siempre y cuando no se llegue a un acuerdo que obligue a retirarlas o se presente una transaccional de aquí al Pleno del día 29; mientras tanto, las seguimos manteniendo para su debate en Pleno.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 115, al artículo 33.1, querríamos introducir un matiz con el que no sé si sus señorías estarán de acuerdo, pero puede ser admitido porque creo que algunos grupos hemos coincidido en ello. Dicho matiz es el siguiente: donde figura: «Los bienes o servicios en que consistan los obsequios o incentivos promocionales deberán entregarse a los compradores en el plazo máximo que determinarán las Comunidades Autónomas, sin que pueda exceder de tres meses...», nosotros proponemos que diga: «... en el plazo máximo.» Es decir, no que pueda exceder, sino que el máximo de tiempo para entregar esos obsequios sean tres meses a contar desde el momento en que el comprador reúna los requisitos exigidos, para evitar todas las demoras que conlleva y que pueda ser traducido de la forma arbitraria que cada uno quiera. Yo rogaría a sus señorías que lo tuvieran en cuenta porque es un pequeño matiz. No sé si sus señorías me están escuchando, pero espero que después lo acepten. (*Rumores.—El señor Cercós Pérez pronuncia palabras que no se perciben.*) Yo no me refiero a todos, sino a los que después tienen que dar su beneplácito a las enmiendas. (*Risas.*)

Las enmiendas números 116 y 117 las damos por defendidas en sus propios términos. (*Rumores.*) Señorías, estamos debatiendo una ley seria y yo quiero apelar al sentido común de los dos grupos que la han presentado para que podamos enmendarla en beneficio de todo el comercio y, con todos mis respetos, que no salga como lo ha hecho del Congreso de los Diputados, con matices y cosas buenas, pero creo que con más cosas malas que las que en estos momentos querrían ustedes recoger.

En la enmienda número 118, señorías, al artículo 36.1, nosotros proponemos algo que tampoco se contempla, no sé si porque ustedes no han querido o por una omisión involuntaria. En dicho artículo consideran ustedes ventas especiales las ventas a distancia, las ventas ambulantes o no sedentarias, las ventas automáticas y las ventas en pública subasta, pero dejan ustedes fuera las ventas a domicilio. Las ventas a domicilio no entran en este capítulo y nosotros pensamos que debería incluirse dicha modalidad de ventas, puesto que carece de regulación en esta proposición.

Señorías, en estos momentos hay tipos de empresas que están proliferando, que tienen un incremento espectacular en nuestro país y cuyo fin es el servicio a domicilio de todo tipo de bienes, que no sé si sus señorías conocerán. Este tipo de bienes pasa desde la venta en periódicos a domicilio a la venta en revistas, a los libros, a la comida para animales, a la cosmética, a los productos de limpieza, a las cadenas de alimentos congelados y, por ejemplo, a las famosas «Tele-Pizza». ¿Por qué no contemplarlas dentro de este artículo? ¿Qué sucedería si excluyéramos a todas estas empresas que tienen facturaciones de 5.000 millones hasta 250? Desde luego, sería contraproducente y nada positivo ni para el fabricante, ni para el distribuidor, ni para el trabajador, ni para el consumidor.

Son nuevas formas que habían decaído, pero en tres años han surgido con una fuerza impresionante y debemos contemplarlas dentro de la ley.

Doy por defendidas las enmiendas números 119, 120 y 121 en sus propios términos.

Me voy a detener en la enmienda número 122, al artículo 39.3, que espero que la apoyen. El artículo señala: «3. En todo caso, deberán cumplirse las disposiciones vigentes sobre respeto a la intimidad y sobre protección de los menores.»

Nosotros presentamos una propuesta de adición. Se trata de añadir un último inciso en este apartado con el siguiente contenido: «... considerándose solamente el nombre, apellidos y domicilio de las personas que figuran en el censo electoral como datos accesibles al público en los términos establecidos por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación de los Datos de Carácter Personal y dando la oportunidad a las personas de oponerse a recibir comunicaciones comerciales.»

Señorías, hoy día todo tipo de empresas, bancos, seguros, grandes almacenes, empresas de publicidad directa, empresas de venta por correo, editoriales, realizan sus promociones por correo sobre la base de las direcciones que aparecen en el censo electoral. En una aplicación estricta de la Ley del Censo Electoral estas actuaciones tendrían que cesar, lo que afectaría gravemente a todos los sectores anteriores y no protegería realmente los datos de carácter personal.

Hay determinados datos del censo que no debieran utilizarse, pero hay otros, como el nombre y la dirección, que podrían ser considerados fuentes accesibles al público, ya que se publican y son de acceso a los ciudadanos en todos los ayuntamientos de España. Lo que sí que habría que respetar es el derecho de los ciudadanos a oponerse a la utili-

zación de estos últimos con fines promocionales, como sucede —y sus señorías lo saben— con las guías de teléfonos donde cualquier abonado no puede negarse a que aparezca su número de teléfono y su dirección.

Además, hay que tener en cuenta que en Europa hay países en los que está permitido utilizar el nombre y dirección de las personas provenientes del censo electoral por cualquier organización comercial, y lo gestiona, además, el Instituto Nacional de Estadística correspondiente.

Señorías, si no conseguimos que ustedes apoyen esta enmienda desaparecerá el sector de la publicidad directa con 5.000 puestos de trabajo —tenemos un estudio—; el sector de las artes gráficas con 31.000 puestos de trabajo, y quedaría gravemente afectado pues significarían unos ingresos de casi 50.000 millones de pesetas, amén de lo que supondría para el Organismo Autónomo de Correos con todo lo que conlleva y, aparentemente, se produciría un 80 por ciento del déficit de Correos.

Creo que hay buena disposición; nos avalan incluso cartas que hemos recibido de la Agencia de Protección de Datos y demás, que no viene al caso ahora comentar, pero que las presentaremos en el debate del Pleno.

A mí me gustaría que ésta, como otras de las muchas enmiendas que hemos presentado, fuera estudiada con cariño, con sentido y pensando que es en vías de mejorar esta ley.

Las enmiendas números 123, 124, 125, 126 y 127 las damos por defendidas en sus propios términos.

La enmienda número 128, al artículo 49.1, es de modificación. El artículo contempla lo siguiente: 1. «Es venta automática la forma de distribución detallista, en la cual se pone a disposición del consumidor el producto o servicio para que éste lo adquiera mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo pago de su importe.»

Nosotros añadimos: «La venta al público de productos por medio de máquinas automáticas podrá realizarse dentro o fuera de establecimiento comercial, en lugares de trabajo o de estancia colectiva.» Ha debido de ser una omisión involuntaria porque tendría que contemplarse y recogerse dentro de este apartado.

El espíritu de esta enmienda es única y exclusivamente mejorar la redacción de este artículo por no contemplar algo que es muy común en todos los establecimientos y lugares de trabajo o estancias colectivas.

Damos por defendida la enmienda número 129 en sus propios términos.

La enmienda número 130 fue incorporada en Ponencia.

Retiramos la enmienda número 131, puesto que también fue recogido el espíritu de lo que nosotros queríamos enmendar por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y el Grupo Parlamentario Socialista en el trámite de Ponencia. Aunque no fue admitida, nosotros hacemos ese gesto y la retiramos.

Las enmiendas números 132, 133 y 134 las damos por defendidas en sus propios términos.

Hay un error en la enmienda número 135, al artículo 56, ya que lo que nosotros queremos es que sea al artículo 55 bis. Es una enmienda que presentamos en coherencia con la número 118 al artículo 36.1. Al artículo 55 bis propone-

mos la siguiente redacción: «A los efectos de esta Ley son ventas a domicilio las celebradas entre un comerciante o vendedor y un consumidor, en el domicilio o centro de trabajo de éste o en cualquier otro lugar distinto del establecimiento del comerciante, siempre que se formalicen en presencia del mismo o de otra persona que actúe por cuenta de éste.

Las ventas domiciliarias se regularán por lo dispuesto en la ley 26/1991, de 21 de noviembre, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles, y con carácter subsidiario, por lo establecido en la presente Ley.»

Queremos añadir esto porque si no, no tendría razón la venta a domicilio contemplada en la enmienda número 188 al artículo 36.1.

Por tanto, señorías, retirando la última enmienda al Capítulo V del Título III, que es la número 136, cedo la palabra a mi compañero, el señor Bueno, para el debate y defensa del Título IV.

El señor PRESIDENTE: El señor Bueno tiene la palabra.

El señor BUENO FERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente es un título, por lo tanto, anuncio que no nos alargaremos en exceso.

Las enmiendas número 137, al artículo 62, Capítulo I; número 138, al artículo 63, Capítulo II; número 139, al artículo 64, Capítulo II, y número 140, al artículo 65, Capítulo II, las doy por defendidas en sus propios términos.

Anuncio también la retirada de la enmienda número 141, al artículo 68, Capítulo III.

En cuanto a la enmienda número 142, al artículo 69, Capítulo III, quiero hacer un breve comentario con respecto a las infracciones graves y su prescripción. Parece que la ley contempla unas fechas que entendemos son fuertes y que quizá debía contemplarse dentro de unos plazos menores. La enmienda es breve, es conocida y esperamos, incluso, llegar a acuerdos antes del próximo Pleno buscando una fórmula alternativa entre el propio texto de la ley y el contenido de nuestra enmienda. En ese sentido y con este fin hago esta breve defensa de la enmienda número 142.

La enmienda número 143, que se refiere a la disposición adicional quinta, obviamente queda retirada, puesto que fue incorporada en la ponencia. Si me permiten un pequeño salto, la enmienda 145, a la disposición transitoria, la doy por defendida en sus propios términos y me voy a centrar en las enmiendas números 144 y 146, en las que concurren circunstancias que tenemos que plantear en la enmienda casi ya conocida por «la de Baleares». Efectivamente, a través de estas enmiendas se intenta conseguir la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Baleares, que no contempla en su Estatuto la referencia al comercio interior, tenga la posibilidad de equipararse con las demás Comunidades del artículo 143.

En este sentido, informaré a sus señorías de una manera puntual y fresca, y espero el apoyo de todos, de que ayer mismo en el Congreso de los Diputados, en la Comisión de

Economía, hubo una pregunta oral y la contestación puntual del Subsecretario fue la siguiente: El Gobierno desearía que, en el marco del actual proceso de discusión, negociación y posterior aprobación de la ley de comercio que en este momento está en el Senado, se consolidara un acuerdo parlamentario con la mayoría de los grupos que permita resolver de forma inmediata, en la aprobación definitiva por el Congreso de dicha ley, este problema no sólo para las Islas Baleares, que lo tiene evidentemente, sino también el posible o eventual problema que pudiera surgir, más dudoso, más discutible para otras Comunidades Autónomas.

He de manifestar que parece que hay buena disposición de todos los grupos y esperamos que en el trámite y en el tiempo que media hasta la discusión en Pleno el día 29 de esta ley podamos llegar a un acuerdo quizás más amplio en este aspecto. De todos modos, sí pido el apoyo para que Baleares tenga resuelto este problema dentro del contexto de esta ley, bien en los términos planteados por el Grupo Parlamentario Popular, bien con las ampliaciones que fueren oportunas con las que en algún momento recuerdo haber manifestado que estaríamos de acuerdo. Además, en la reunión de Ponencia, tanto el Grupo Parlamentario Socialista como el del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió fueron muy sensibles a esta necesidad y participaron en el acuerdo, digamos no puntual pero sí teórico u oral, de apoyar en todos los aspectos esta enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.
Para el turno en contra, tiene la palabra el señor Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Vamos a presentar a la Mesa dos enmiendas transaccionales: una sobre la número 8, de la Senadora Inmaculada De Boneta y Piedra, del Grupo Parlamentario Mixto, referida al artículo 32 y firmada por todos los grupos parlamentarios, y otra sobre las enmiendas números 32, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, y 107, del Grupo Parlamentario Popular, firmada por todos los grupos, menos el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Hubiera sido nuestro deseo presentar una tercera enmienda transaccional sobre un punto que ha abordado en una intervención vibrante, como tema muy sentido, la Senadora representante del Grupo Parlamentario Popular en la enmienda 94, al artículo 12.4. Sus señorías plantean bajar a un año el plazo de prescripción para la acción o derecho de recuperación. A este Senador le gustaría que consultaran con los diferentes colectivos realmente relacionados con esta ley; nosotros hemos contactado con ellos y hemos hecho un esfuerzo para aproximarnos. En algunos puntos concretos lo que se ha recogido en la ley responde íntegramente a sus demandas y tenemos expresiones escritas de que están conformes con la ley. Por lo tanto, hay cosas que ya no podremos atender.

El artículo 12.4 dice: «La acción o derecho de recuperación de los géneros entregados por el consumidor o

usuario al comerciante para su reparación prescribirá a los cinco años a partir del momento de la entrega.» Bajar a un solo año es imposible por las circunstancias que se pueden dar en los consumidores o usuarios. Nosotros así lo hemos entendido y lo hemos recogido; hay personas que en el plazo de un año, a lo mejor, se van de viaje o desaparecen por multitud de razones que pueden darse. ¿Cómo puede perder la titularidad de un bien que entrega para su reparación? Hay personas que por olvido, porque sus cabezas tienen goteras, llevan un aparato a reparar y no lo recogen y no puede ser que en un año puedan perder su derecho. Además, hay objetos o bienes que, por su complejidad, su reparación puede requerir elemento o piezas que no son fáciles de conseguir en el plazo de un año; por ejemplo, hay tecnologías en las que a veces no haya existencias. Puede haber establecimientos en que haya tal concentración de elementos a reparar que tampoco se pueda garantizar su reparación en el plazo de un año. Es decir, hay muchas razones por las que nosotros estamos manteniendo este plazo de tres años que ofrecíamos como transacción. Lo único que podemos decir a los Senadores que nos han dado su firma, el representante de Convergència y Unió, el del Grupo Vasco y el del Grupo Parlamentario Mixto, es que esta enmienda la dejaremos para el Pleno, al carecer en este momento de la firma del grupo que presentó la enmienda sobre la que se sostiene la transaccional. Por tanto, hacemos entrega a la Mesa en este momento de dos enmiendas transaccionales y a continuación nos referiremos a otras enmiendas.

Señor Presidente, voy a leer las enmiendas que vamos a aceptar de los otros grupos. Aceptamos la número 122, del Grupo Parlamentario Popular, de la que se ha hecho una oportuna defensa, quizá hablando de cifras y datos que no compartimos, pero quiero poner de manifiesto que a nosotros también nos preocupa que ese sector de la publicidad y del marketing pueda tener acceso a unos elementos básicos, como son el nombre, el apellido y el domicilio, todo ello siempre que no se desborde este aspecto. Queremos dejarlo muy claro, puesto que la propia Ley Electoral, que es una ley orgánica, establece todas las garantías para la privacidad. Reiterar aquí, también esta referencia a la LORTAD nos parece correcto. Lo que sí pediríamos al Letrado es que corrija el título de la Ley de Regulación de los Datos de Carácter Personal, porque creo recordar que falta la palabra «tratamiento». La Ley se conoce como LORTAD; simplemente es una corrección en el título de dicha ley.

Nosotros aceptaríamos la enmienda por la declaración que incluye, porque creemos que es un derecho que la propia LORTAD contemplaba, que cualquier persona se pueda negar a recibir comunicaciones comerciales. Son claras las expresiones de muchos ciudadanos que están realmente molestos y preocupados por la invasión de escritos que se reciben en los buzones particulares. En este sentido, nosotros nos solidarizamos con la preocupación que pudiera tener este sector del marketing y de la publicidad, y estamos por ello dispuestos a aceptar la enmienda del Grupo Parlamentario Popular en sus propios términos.

Aceptaremos la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, que pretende añadir un punto 6 a la Disposición Transitoria, diciendo que «Las Comunidades Autónomas podrán regular los horarios comerciales de los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales, así como los que presten servicios de esta naturaleza». Nos parece importante recoger esta aspiración, pero refiriendo la competencia a quien creemos que la debe tener, que son las propias Comunidades Autónomas, para regular un aspecto, que desde el propio Grupo Parlamentario Socialista se piensa que debe hacerse con equilibrio.

Esta libertad en la venta de productos culturales ha de ser con el equilibrio correspondiente de los editores y vendedores de libros; éste es el equilibrio que hemos pretendido a lo largo de toda la ley. Deseamos un equilibrio entre todos los niveles de empresa, los tres niveles que en este momento distinguimos nosotros: el pequeño empresario o la Pyme comercial; el gran comercio, que era el tradicional, las grandes cadenas comerciales —y no voy a decir nombres— que había hasta este momento; y los grandes establecimientos. Son tres niveles distintos. Hemos procurado que la ley fuera armoniosa con los intereses de los tres colectivos, pero, ¡jojo!, el primer interés que hemos de tener es el de los consumidores, porque consumidores somos todos. Hay que primar el interés del consumidor, y luego el de los que ejercen esta actividad del comercio en los diferentes umbrales para que, con un respeto exquisito al principio de la libre competencia entre los establecimientos, puedan los tres tener un proyecto de futuro en su desenvolvimiento, siempre que otras condiciones exigidas de modernización, etcétera, puedan llevarse adelante.

Este punto 6, señor Presidente, al haber desaparecido el punto 5, pasaría a ser punto 5, y desaparecería la ambigüedad de que ese apartado sea el segundo párrafo del punto 4. El acuerdo de Ponencia fue que ese último párrafo fuera separado de una forma clara y manifiesta, y, por tanto, en el texto de la ley, ahora habría un nuevo punto 5, con este punto 6 que se propone por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, pero luego, separado de ese punto 5, debería quedar lo que aparece ahora como segundo párrafo del 4. Quisiéramos que quedara claro y que el señor Letrado velara porque la impresión fuera rotunda y clara, porque si no puede llevar a confusión. Ahora quedaría como segundo párrafo del punto 5, y estaríamos otra vez llevando al error a los usuarios y a los destinatarios de esta ley que vamos a tratar de aprobar.

Otra enmienda que se aprueba es la número 25, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, que es idéntica a la que acabo de exponer del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado. Por tanto, por las mismas razones, también la aceptamos.

Aceptaremos también la enmienda número 26, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, a la disposición final. Dice: «La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las competencias que, en materia de comercio y consumo, tienen asumidas las Comunidades Autónomas. En consecuencia, sus disposiciones serán de aplicación supletoria en defecto de las normas dictadas por las Comuni-

dades Autónomas en ejercicio de sus competencias en dichas materias.» Ésta es una modificación del párrafo primero de la disposición final, pero, por supuesto, no sustituye al resto, es decir, éste sería el párrafo primero y luego subsistirían los cinco párrafos siguientes.

Aceptaremos la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, con una pequeña corrección que, como es de estilo, no hace falta hacerla como transaccional. Dice la enmienda: «Añadir al párrafo primero de la Disposición Derogatoria, a continuación de «... presente Ley...», la siguiente redacción: «... y en especial el artículo 5 del Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica». Parece que no es procedente, ni aporta nada, ese inciso de «en especial», por lo que lo eliminaríamos. Se acepta, pues, prácticamente en sus mismos términos con esa pequeña matización. ¿Está claro para el señor Letrado?

También aceptaremos la enmienda número 29, al artículo 8.1. Estamos de acuerdo en que se puede admitir como mejora de redacción. Dice: «No podrán ejercer el comercio al por menor además de las personas físicas y jurídicas a quienes les esté específicamente prohibido, así como los empresarios individuales o sociales a quienes otra normativa especial de la actividad que desarrollan les exija dedicarse exclusivamente a la misma.» Como esta enmienda coincide con la número 41, del Grupo Parlamentario Mixto, firmada por don Álvaro Martínez y don José Nieto, que ha sido defendida en su turno, también se aprueba la enmienda número 41, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, del Grupo Parlamentario Mixto.

También aprobamos de este mismo Grupo Parlamentario Mixto, la enmienda número 45, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, de modificación del número romano del Capítulo I, por Capítulo IV, que parece que es el correcto.

También aceptamos la enmienda número 49, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 25.2, que pretende sustituir la expresión «que podrán fijar las Comunidades Autónomas» por «que fijarán las Comunidades Autónomas». Como no estaba recogido en Ponencia, la aceptamos en este momento.

También aceptaremos la enmienda número 10, de la Senadora doña Inmaculada De Boneta, de Eusko Alkartasuna, Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 30.1, apartado a), que añade un inciso que dice que en el supuesto de cese parcial tendrá que indicarse la clase de mercancías objeto de liquidación. Creemos que es acertado precisamente por la razón que exponen, para evitar la publicidad engañosa.

En cuanto a las restantes enmiendas presentadas por todos los grupos, en aras a la brevedad, no entraré tan extensamente como lo ha hecho la portavoz del Grupo Parlamentario Popular. Tenemos razones que dejamos para el Pleno y para rechazarlas. Si entrara en la explicación de cada enmienda, tardaríamos mucho. Voy a pasar las enmiendas defendidas en sus propios términos.

La Senadora De Boneta tiene presentada la enmienda 21, al objeto de la ley. Creemos que el texto del proyecto es más claro que la redacción que propone.

La enmienda número 20 también es de la Senadora De Boneta. Es una enmienda al artículo 2.1, que dice: «Se considerarán establecimientos comerciales las edificaciones y dependencias afectas a una actividad comercial.» Pensamos que la redacción que viene en el proyecto de ley es más completa. No es correcto que la enmienda sea más ajustada. Pensamos que la redacción que propone es menos técnica.

El Grupo Parlamentario Popular ha defendido la enmienda número 92, al artículo 8.2. Senadora portavoz del Grupo Parlamentario Popular, nos gustaría que mirara la enmienda que hemos defendido nosotros, porque acaba con los problemas que su señoría ha expuesto aquí. Si dejamos la redacción de su señoría sobre las ofertas, obligando a comprar en los establecimientos, en los bancos seguirá la venta y exposición de los productos comerciales. Lo que se oferte, según la enmienda de sus señorías, por supuesto que irá en el listado de establecimientos, pero no se excluye que los bancos puedan ser promotores de operaciones de venta. No, aquí no se dice. Y lo grave es eso. Lo que nosotros impedimos es que se haga la exposición y la venta. El banco no puede hacer eso. Además, no podrá hacer más que la oferta.

En nuestra enmienda proponemos que en el artículo 8 del texto de la ley se diga que, en todo caso, se presumirá la existencia de exposición o venta en el supuesto de que el comprador pudiera realizar pedidos o adquirir mercancías en los establecimientos financieros. Por tanto, con la enmienda que nosotros proponemos incluir cerramos todas las posibilidades, porque el banco no podrá hacer más que la mera y simple oferta, pero no podrá admitir pedidos, porque se lo rechazamos aquí, ni podrá vender ni exponer, porque también se lo rechazamos en la enmienda. Les ruego a sus señorías que observen la enmienda. Nosotros hemos hecho circular la enmienda y ha tenido el refrendo y el respaldo de los sectores que estaban preocupados con la interferencia de los bancos —es la número 148— en la función comercial.

La enmienda número 42 es del Grupo Parlamentario Mixto. Se propone que en el caso de que en un establecimiento abierto al público no se tenga el producto ofertado, el empresario debe poner a disposición de los compradores otro producto de iguales características. Esto es demasiado, Senador Nieto. No podemos pedir a un comerciante que tenga existencias inagotables y lo que establece el texto de la ley es que se atienda según la comparecencia o la temporalidad de las solicitudes, que haya un orden y que se respete. Usted propone que si no existe un producto, el empresario tiene que darle otro del establecimiento. Creemos que debe reconsiderar su enmienda, porque nos parece demasiado. *(El señor Nieto Cicuéndez pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Senador Nieto, tendrá usted la palabra en el turno de portavoces.

El señor CERCÓS PÉREZ: La enmienda número 43, señorías, propone añadir un número 4 al artículo 11, sobre la forma de los contratos. Lo justifican porque la discrimi-

nación desde el punto de vista normativo, en una sociedad democrática, no debe existir, aunque determinados usos y costumbres dificultan la igualdad de las personas, existiendo una discriminación en función del sexo. Señoría, le tengo que decir que en esta ley de comercio no es posible recoger estas declaraciones. En todo caso, el Código Civil recoge esa igualdad y esa no discriminación entre los cónyuges y, por tanto, no creemos que sea pertinente recoger esa declaración en una ley de comercio. Por el mismo principio, lo tendríamos que recoger en todas las leyes, en general, y pensamos por ello que no es procedente recogerlo aquí.

La enmienda número 95, al artículo 13, ha sido defendida por el Grupo Parlamentario Popular. El artículo 13 dice: «Los precios de venta de los artículos serán libremente determinados y ofertados...» Entendemos que ésta es la declaración más rotunda que puede haber, porque en el ejercicio de la actividad del comercio minorista se asegura que puede haber una libertad absoluta para fijar los precios, de acuerdo con la legislación en defensa de la libre y leal competencia. No es que sean fijados libremente por las partes. No hay una negociación. El comerciante fija libremente los precios. Creemos que es muy clara la redacción del artículo 13.

La enmienda número 96 dice que en el artículo 13.2 después de «el Gobierno» se ponga la expresión «del Estado». Señorías, las Comunidades Autónomas tienen Consejo de Gobierno y creemos que en este tema puede tener la misma responsabilidad. Por tanto, poniendo Gobierno podría tener cabida la interpretación que fuera procedente. Pero esto lo vamos a estudiar, como todas las enmiendas, con más énfasis.

En cuanto a la enmienda número 97, que prevé la posibilidad de pérdidas en rebajas, mi Grupo Parlamentario no lo puede aceptar, rotundamente, para evitar falseamientos de situaciones y para evitar la falta de transparencia en el comercio. Una cosa es la venta en rebajas y otra la venta en pérdidas. Señoría, la pérdida está definida claramente en la ley, pero en rebajas no se puede vender en pérdidas. A mi Grupo le resulta rotundamente rechazable. Aquí se prevén las situaciones en las que se puede ir a operaciones de saldo o de liquidación. Estas figuras están reguladas, pero si en rebajas se puede vender en pérdidas, crearíamos una grieta sensible en una regulación que pretendemos que sea transparente y que no se dé lugar a indefensiones, a burlas, a situaciones de inseguridad. ¡No digamos qué ocurriría si en el mundo de las rebajas se prevén pérdidas!

Sigo adelante. La enmienda número 102 lo es al artículo 18, pagos a los proveedores. Penamos que esta regulación aborda todas las actuaciones. Hasta el último momento, hemos pretendido tener el más exquisito cuidado en este artículo, por la preocupación que existía en estos sectores. Pero quiero decirles, además, que la redacción que se propone recoge las conclusiones de la Ponencia que se creó en el Congreso de los Diputados para resolver este tema. Si se observa la redacción propuesta, se verá que se recogen las conclusiones de la Ponencia creada en el Congreso de los Diputados, que se respeta en la redacción que proponemos, y si hay alguna mejora es para responder di-

rectamente a las inquietudes de los colectivos a los que se dirige esta ley. Por tanto, creemos que ya es suficiente. Por otra parte, creemos que la enmienda reitera preceptos del Código de Comercio que no hay por qué repetirlos en este momento.

Al artículo 20.3 se ha presentado una enmienda en la que se dice que se considera engañosa toda oferta de productos con premio, regalo, etcétera. Señoría, nosotros no admitimos esa enmienda no porque no admitamos la filosofía, sino porque tenemos recogido todo este tema relativo a la venta con premios en los artículos 32 y 33. Creemos que la redacción de estos artículos es mucho más precisa. No hay, por tanto, que completarlas con nuevas enmiendas.

La enmienda número 115 altera la redacción, pero la vamos a seguir estudiando. De todas formas, es más rígido fijar el plazo máximo en tres meses que señalar —como lo hace el artículo 33.1— que será durante los tres meses siguientes. Dice el artículo 33.1: «Los bienes o servicios en que consistan los obsequios o incentivos promocionales deberán entregarse a los compradores en el plazo máximo» —ya se dice que es máximo y, por tanto, sería reiterativo— «que determinarán las Comunidades Autónomas, sin que pueda exceder de tres meses...». Se podían fijar un mes o dos meses perfectamente. En el texto de Ponencia pone «en el plazo máximo que determinarán las Comunidades Autónomas sin que pueda exceder de tres meses». La enmienda de su señoría está prácticamente recogida. El texto ya habla del plazo máximo. Si recogemos la enmienda de su señoría habría una redundancia. Se diría «en el plazo máximo que determinarán las Comunidades Autónomas» y, además, «en el plazo máximo de tres meses». Creemos que la enmienda 115 ya está recogida en el texto.

La enmienda 118, al artículo 36.1, hace referencia a las ventas a domicilio. Como ha indicado la representante del Grupo Parlamentario Popular, creemos que ya está regulada la venta a domicilio. Su señoría ha hecho referencia a una ley, que no voy a repetir porque ya figura en el «Diario de Sesiones», en la que quedan cubiertas las ventas a domicilio. Aquella ley es omnicompreensiva. No obstante, podemos ver qué aspectos no están contemplados en aquella ley.

De todas formas, hay tratadistas del comercio que contemplan la venta a domicilio como la venta ambulante, es decir, como una figura. Y lo hacen porque la venta ambulante puede establecerse en la calle, puede ser abierta, incluso, los productos pueden ser ofertados desde un vehículo. Insisto, hay estudiosos del tema de comercio y hay informes que hablan de que la venta a domicilio podría considerarse como un aspecto de la venta ambulante. Si nos acogemos a este aspecto y al hecho de que hay una ley que contempla, en nuestra opinión, la venta a domicilio, creemos que no es preciso introducir una enmienda adicional.

Para la enmienda número 7, de la Senadora De Boneta —no sé si me habré saltado alguna otra— valen las mismas razones. Ella propone la venta ocasional. La venta ocasional no se regula porque creemos que está comprendida en las otras categorías. La palabra «ocasional» hace

referencia a lo circunstancial y cada uno de los otros tipos de venta que ya figuran contemplan también, como una de las variables, el tiempo en que está recogido en cada una de ellas.

La enmienda 128, del Grupo Parlamentario Popular, está ya suficientemente recogida. Alude a la venta en máquinas automáticas. Creemos que está bien recogida, que no incorpora aspectos adicionales. La seguiremos estudiando para ver si hay algún aspecto que no está recogido.

No aceptamos la enmienda 53, del Grupo Parlamentario Mixto, al Capítulo IV, Título III, defendida por el Senador Nieto. Creemos que ya la ley respeta de una forma rotunda y escrupulosa las competencias autonómicas. Ya he argumentado el rechazo del veto presentado y, por tanto, también rechazamos esta enmienda.

La enmienda número 5, de la Senadora De Boneta, entra en el detalle de la regulación de la venta ocasional y es consecuente con la otra enmienda. No obstante, Senadora De Boneta, es válido aquí lo que ya he expresado antes respecto de la temporalidad. Pero, además, la regulación de mercados y mercadillos —me refiero ya a esta enmienda— permanentes u ocasionales es competencia de las Comunidades Autónomas porque incide en el régimen local de manera directa.

La enmienda 142, del Grupo Parlamentario Popular, alude a las infracciones. Creemos que los plazos que proponen sus señorías son excesivamente breves. Nos parecen más lógicos los que proponemos nosotros. Defendemos, por tanto, el texto de la Ponencia.

Las enmiendas 144 y 146 han sido defendidas por el representante del Grupo Parlamentario Popular, Senador Bueno, que se ha repartido la defensa de las enmiendas con la Senadora doña Celinda Sánchez. Nosotros contemplamos con interés las enmiendas 140 y 146. Es voluntad de nuestro Grupo hacer el máximo esfuerzo para tratar de incluirlas en la ley. Como algunos aspectos, como la organicidad, y algunos otros, podrían ser transaccionados, solicitamos de sus señorías que las mantengan hasta el Pleno, porque nuestro propósito es darles una respuesta lo más favorable posible en el debate en el Pleno. Por el momento tenemos que rechazarlas.

La enmienda 56, del Grupo Parlamentario Mixto, pretende sustituir el término «mínimo» por el de «máximo». Nosotros creemos que el mínimo es el que está ya vigente en el momento presente, en la normativa que rige esta actividad y que no ha habido problemas con ese mínimo.

El Grupo de Coalición Canaria propone en su enmienda número 37 añadir la expresión «... establecimientos de productos culturales...». Quiero decir que ya estamos incluyendo los productos culturales a través de enmiendas que ya hemos aceptado del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y asimismo de Coalición Canaria.

Señor Presidente, creo que con esto hemos dado respuesta a las enmiendas más importantes.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señoría, agradeceremos que en su momento nos transmita una nota para comprobar si el criterio expresado por usted es el de la Ponencia y si las

modificaciones coinciden con los datos que ha recogido esta Presidencia.

En cualquier caso, cabe ahora abrir un turno de portavoces. Desearía saber quiénes de sus señorías desean intervenir. *(Pausa.)*

Tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Señor Presidente, quisiera intervenir de modo muy breve para agradecer, en primer lugar, la aceptación de nuestra enmienda número 10 por parte del Senador Cercós, representante del Grupo Socialista.

Quiero manifestar también que retiramos la número 9, al mismo artículo, puesto que de alguna manera también queda recogida.

También retiramos la número 15, al artículo 8.2, al haber sido manifestada por otros grupos y, desde luego, por esta Senadora, la voluntad de aprobación de la enmienda número 148, del Grupo Socialista, que está en conexión con esta enmienda número 15.

También retiramos las enmiendas números 20 y 21.

Anunciamos asimismo que retiraremos en su momento la enmienda número 8, es decir, una vez aprobada la enmienda transaccional; enmienda que, presumiblemente, se aprobará puesto que ha sido aceptada por todos los grupos. Quisiera agradecer a todos los grupos que se haya recogido el espíritu de nuestra enmienda número 8 en esa enmienda transaccional.

También quiero indicar que retiramos la enmienda número 3, en relación con las competencias de las Comunidades Autónomas y con el carácter supletorio de esta ley, al haber sido anunciada la aprobación de la enmienda número 26, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, de idéntico contenido, y a favor de la cual votaremos.

Por último, anuncio la retirada de las enmiendas números 5 y 7, en relación con la venta ocasional, ya que me ha convencido el Senador Cercós. Yo también considero que, como ha indicado su señoría, se debe dejar a las Comunidades Autónomas exclusivamente la regulación de este tipo de ventas.

Por tanto, para que quede de modo más claro las enmiendas que retiramos, diré que son las números 3, 5, 7, 9, 15, 20 y 21. Reitero que la número 8 la retiraremos una vez sea aprobada la enmienda transaccional referida a dicha enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Esta Presidencia tiene anotado que habían retirado ustedes también las enmiendas números 14 y 22.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Señor Presidente, no he mencionado que habían sido retiradas estas dos enmiendas porque me había parecido que la Presidencia ya había tomado nota de esa retirada. Efectivamente, quedan retiradas las números 14 y 22.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Tiene la palabra el Senador Nieto.

El señor NIETO CICUÉNDEZ: En cuanto a las tres enmiendas aceptadas por parte del Senador Cercós, creo que su señoría ha hecho un buen planteamiento.

Quisiera anunciar la retirada de una serie de enmiendas. Retiramos los números 40, 42, 47, 51, 52 y 53.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Nieto.

Tiene la palabra el Senador Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir muy brevemente para comentar dos temas.

En primer lugar, quiero agradecer al Grupo Socialista su aceptación de nuestra enmienda número 25, con lo que queda retirada la número 24.

En segundo lugar, respecto de la enmienda número 26, a propósito de la cual el Senador Cercós nos ofrecía que fuera incluida en el dictamen de la Comisión, quiero decir que no aceptaremos ese ofrecimiento y que la mantendremos para su defensa en el Pleno.

Esta enmienda no es de adición, sino de modificación de toda la disposición final. En ella se solicita la modificación del primer párrafo, pero para nosotros el motivo de conflicto en esta disposición final no es precisamente ese primer párrafo, sino el resto de dicha disposición final. Por tanto, anuncio que mantenemos única y exclusivamente para su defensa en el Pleno esta enmienda número 26.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Tiene la palabra el Senador Cambra.

El señor CAMBRA I SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero manifestar de modo muy breve nuestra aceptación de las siguientes enmiendas: la número 148, del Grupo Parlamentario Socialista, la enmienda número 29, del Grupo de Coalición Canaria y, asimismo, la número 38, de igual contenido que la número 25, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y la número 39, también del Grupo de Coalición Canaria. Aceptamos también las enmiendas números 41, 45 y 49, de los Senadores Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez, la número 10, de la Senadora De Boneta, y la número 122, del Grupo Popular.

También quisiera decir que nos adherimos a las dos enmiendas transaccionales citadas por el Senador Cercós.

Por otro lado, quisiera decir que, puesto que nuestro Grupo fue el que presentó en el Congreso de los Diputados esta proposición de ley hace ya más de dos años, cuando se iniciaba esta Legislatura —y en el Pleno nos extenderemos sobre nuestro apoyo y nuestra identificación respecto de la presentación por nuestra parte de esta proposición—, ello unido a que, además, hayamos presentado diecisiete enmiendas en este trámite del Senado —enmiendas todas incorporadas al informe de la Ponencia—, supone, lógicamente, un refuerzo de nuestra postura en favor de esta proposición.

Quiero hacer ahora unos breves comentarios respecto de dos aspectos defendidos por la Senadora Sánchez, del Grupo Popular. Se refería la Senadora a la venta con pérdidas en la venta en rebajas. Creemos que se vería gravemente afectado uno de los objetivos de esta proposición de ley, de la que somos autores, ya que entendemos que se desvirtuaría la figura de la venta saldos. Precisamente por eso se hace una diferenciación entre estos dos tipos de venta, la venta en rebajas y la venta saldos.

También quiero hacer una mención a su referencia al pago a proveedores. Estamos de acuerdo con lo que la Senadora defiende. El plazo habitual, sobre todo para el pequeño comercio, es de noventa días, pero en ningún caso entendemos que se vea afectado este plazo por el hecho de que a partir de los sesenta días se deba formalizar el pago a través de un documento cambiario. Lo único que hacemos es respetar el plazo, eso sí, reforzando la posición del proveedor y, sobre todo, su posibilidad de financiación, cosa que entendemos no perjudica en absoluto al comprador mientras que beneficia al vendedor.

Por último, quisiera decir, tal y como ya anunciamos en Ponencia, que deseamos que el tema competencial previsto en las dos enmiendas presentadas por el Grupo Popular sobre las Islas Baleares se resuelva de modo satisfactorio en el Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

¿Desea el Senador Cercós hacer uso de la palabra en turno de portavoces? (*Denegación.*)

Muchas gracias, señoría.

Senadora Sánchez, ¿desea su señoría hacer uso de la palabra?

La señora SÁNCHEZ GARCÍA: Por supuesto, señor Presidente. ¿Cómo no voy a hacer uso de la palabra si precisamente estaba esperando poder agradecer al Grupo Socialista y al de *Convergència i Unió* la aceptación de parte de nuestras enmiendas en este turno de Portavoces!

Aunque de todas nuestras enmiendas hasta el momento solamente han sido aceptadas estas dos, también tengo que agradecerles que nos hayan anunciado su buena disposición para estudiar algunas otras —aunque no son concretamente las que nosotros deseáramos—, lo que les ruego nos comuniquen antes del día 29.

Nosotros entendemos que esta Ley era necesaria, pero no por necesaria mala. Y debido a su tramitación en la Cámara Baja, a toda prisa y sin debate por las enmiendas presentadas en el último momento por *Convergència i Unió* y por el Grupo Socialista, hemos detectado que hay artículos que parecen ir en contra de lo que en principio fue y creo que es el espíritu de esta Ley.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado enmiendas que podrán ser admitidas o no, pero que persiguen aclarar conceptos que han sido recogidos inicialmente y que pueden ser nefastos para el comercio y en ello y en su mejora nos basamos para defenderlas. A lo largo de nuestra intervención hemos apelado al sentido común de los dos grupos enmendantes de esta Ley para que, de aquí a la

discusión del día 29 en el Pleno, valoren la posibilidad de transaccionar algunas de las enmiendas presentadas, que sólo buscan un fin, y es el de mejorar y no modificar, excepción hecha de la disposición sexta en relación con las competencias de comercio para Baleares, dándole un carácter orgánico y sobre la que, como su señoría ha dicho, existe la posibilidad de llegar a un acuerdo antes del día 29.

Desde nuestro punto de vista, no sirve el oportunismo político de algún Grupo en cuanto a la aprobación de esta Ley. Me permito recordarles que desde el año 1978, en el artículo 151.3 de nuestra Carta Magna, así se recoge. Hemos tenido tiempo suficiente hasta el día de hoy para desarrollarlo, sobre todo desde el año 1990, cuando el sector demanda una ley que ponga en orden todo el *mare mágnum* de comercio interior. Y vuelvo a repetir que hasta 1993, en que presentó esta propuesta *Convergència i Unió*, no se presentó ninguna ley en el Congreso de los Diputados para su debate. Pero, qué casualidad, en el año 1993 entra esta proposición de ley en el Congreso, dos años largos ha estado durmiendo en el cajón de los justos y, curiosa y afortunadamente, sale el día 18 de septiembre, antes de que finalice nuestro período de sesiones, sin haber sido discutida a lo largo de ese tiempo; tiempo prudencial y extraordinario para haber incorporado mejoras en beneficio del sector.

Ningún Grupo pudo introducir ninguna mejora en el debate del Congreso de los Diputados, puesto que tuvieron que retirar todas las enmiendas debido a la enmienda número 16 y a la disposición transitoria que los dos grupos aportaron en su debate en el Congreso, y nos encontramos en el trámite parlamentario del Senado. A pesar de las reiteradas manifestaciones que hicieron en sus intervenciones, tanto los representantes de *Convergència i Unió* como el del Partido Socialista, para que en la Cámara Alta pudiéramos aportar las enmiendas que podrían mejorar sustancialmente la Ley, es inútil. Ni en la Cámara Alta ni en la Cámara Baja se va a producir esa mejora de esta ley que consideramos fundamental y sustancial.

No sabemos si sus señorías han querido poner de manifiesto su buena voluntad o si de verdad dicha buena voluntad se encierra para llevarla a efecto antes del día 29. Nosotros tenemos que anunciar que, en un principio, apoyábamos enmiendas de Eusko Alkartasuna, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, alguna enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado y enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. A la vista del *mare mágnum* que se ha formado con la retirada de muchas enmiendas de estos grupos, una vez que el señor Presidente lea cómo ha quedado el texto, las reservamos para el Pleno, aunque teníamos previsto apoyar algunas de ellas.

En cuanto a lo manifestado por el Senador Cercós respecto a nuestra enmienda número 94, al artículo 12.4, debo decir que es excesivo el período de cinco años para conservar todo artículo que haya sido llevado a reparar, aunque uno tenga mala memoria, aunque uno se marche de viaje, porque el problema que se le plantea al comerciante o al punto de venta es impresionante. Vuelvo a repetir, señoría, que tendrán que hacer un almacén especial para guardar dichos artículos. Y su señoría acaba de referirse a

que tiene que haber cinco años como mínimo de plazo para el suministro de piezas de repuesto. Pero señoría, es que no estamos hablando de satélites ni de alta tecnología, estamos hablando de comercio minorista. En la enmienda número 94 nosotros sólo modificamos el punto número 4, porque en el artículo 12.3 se recoge textualmente que «el productor o, en su defecto el importador, garantizará en todo caso, frente a los compradores, la existencia de un adecuado servicio técnico para los bienes de carácter duradero que fabrica o importa así como el suministro de piezas de repuesto durante un plazo mínimo de cinco años...» ¿No es lo mismo lo que nosotros decimos respecto de la reparación que lo que dice dicho punto 3, donde se recoge que tienen la obligación de contar con esas piezas de repuesto durante cinco años? O no nos hemos explicado o, señor Cercós, usted no ha tenido en cuenta nuestra enmienda, que no tiene nada que ver con el punto número 3, sino con el número 4 del artículo 94.

En cuanto al artículo 8, sobre la venta en bancos, estamos de acuerdo y la vamos a estudiar. Pero, señoría, volvemos a repetir lo mismo: los bancos pueden fomentar el ahorro a través de las ofertas, pero los productos tienen que venderse en los establecimientos de la zona. Todos conocemos las ofertas por puntos que en estos momentos están sacando los bancos a imposiciones por ahorro. Sé que es igual, que llueve sobre mojado, que no me va a hacer caso señor Cercós, y que ni siquiera tiene interés en meditar un poco estas enmiendas. Hemos hecho un esfuerzo extraordinario para retirar una serie de enmiendas que consideramos que ya están recogidas y para hacer fuerza sólo en las que pueden mejorar sustancialmente la Ley. Usted dirá lo que quiera, pero a los hechos nos remitimos, y en estos momentos los bancos, en vez de vender, están ofertando por imposición y están regalando. Por consiguiente, dígame usted qué es lo que hemos conseguido respecto de lo que recoge la Ley: creo que muy poco o absolutamente nada.

En cuanto a las enmiendas que ustedes van a estudiar, números 95 y 96, vuelvo a repetir, señoría, que no es lo mismo Gobierno que Estado. En el primer caso, tendremos que mirar el texto de la Ley y ver en cada momento a qué Gobierno pertenecen, cuando daríamos por zanjado el tema sustituyendo ese término por el de Estado.

Contesto a continuación al Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y al Grupo Parlamentario Socialista. Vuelvo a repetir: cuando ustedes me dicen que el capítulo de venta a pérdidas no puede recoger el de venta en rebajas, demuestran el desconocimiento más grande y real de lo que significa y es el comercio tradicional. Sus señorías desconocen profundamente la problemática del comercio, por creer que la venta en rebajas, relacionada casi siempre con textil o piel, no se está haciendo por debajo de costo cuando en la tercera rebaja o la tercera promoción, a la que todos los consumidores esperan, los precios son irrisorios. Y ésta no puede contemplarse como saldo porque en los saldos está considerado todo lo que es obsoleto y pasado de moda, pero en estos casos estamos hablando de plena moda, de actualidad que tienen que liquidar por motivos que todos ustedes conocen. Defenderé este tema con la misma consistencia al llegar al Pleno, sa-

biendo que no nos queda la posibilidad de que los dos grupos que en estos momentos han sido artífices del mayor número de enmiendas introducidas en el Congreso de los Diputados y en el Senado me vayan a hacer ningún caso. Pero vuelvo a repetir, y perdóneme, señorías: no tienen conocimiento de la realidad y vamos a perder una ocasión única.

En cuanto al pago a proveedores, es cierto, Senador Cambra, que puede pactarse, pero que en realidad —usted lo sabe y estamos escaldados por otros temas— no va a ser posible poner los 90 días y, si no, cuando la ley esté en vigor lo vamos a ver con el seguimiento que hagamos de ella. Espero que reflexionen de aquí al día 29.

Señor Cercós, usted dice que la venta a domicilio ya está regulada. Estamos de acuerdo, pero no está reflejada en este texto. También están reguladas otras cosas; tenemos aquí infinidad de leyes que ya están reguladas: la Ley General de Publicidad, de Competencia Desleal, de Consumidores, etcétera. Ello no es óbice para que en un texto como éste también se recoja; la venta a domicilio debe estar recogida.

La venta al público de productos por medio de máquinas automáticas podrá realizarse dentro o fuera de establecimiento comercial —me estoy refiriendo al artículo 49—. (*Rumores.*) No me están haciendo caso, es igual, pero yo sigo. Los que me están haciendo caso son los que no tienen que hacerlo; los que tienen que hacer caso son los que tienen posibilidad de aceptarlas. (*Risas.—La señora Agüero Ruano: Le animamos.*) Muchas gracias, pero a ver si les animan a ellos para que las acepten.

Señoría, vuelvo a repetir que en el punto número 1 no está recogido textualmente lo que nosotros presentamos en nuestra enmienda. Lo quieran ustedes comprender o no por el hecho de no admitir enmiendas que no tienen ninguna trascendencia y que no van a modificar sustancialmente, sólo mejorarla. No se recoge: «La venta al público de productos por medio de máquinas automáticas podrá realizarse dentro o fuera de establecimiento comercial, en lugares de trabajo o de estancia colectiva.» Que ustedes no quieran aceptarlo es una cosa, pero que no está contemplado es otra, que es diferente.

Señorías, vamos a mantener todas nuestras enmiendas para discutir en Pleno, a no ser que lleguemos a un acuerdo, excepto la que ha sido recogida como transaccional y aceptada.

Todas las enmiendas que se han recogido de otros grupos no son sustanciales, son meramente técnicas, dan una mejor redacción a la ley, pero en profundidad no estamos debatiendo el texto que hemos traído a esta Cámara para debatirlo en este día o de aquí al día 29.

Les diría a todas sus señorías, con todos mis respetos, que hay que salir más a la calle y hay que olvidarse de los papeles porque quizá no nos ha llegado el sentir de las calles, de ir todos los días de tienda en tienda a comprar y el estar en tu barrio conociendo todos los problemas que los comerciantes, grandes, pequeños y medianos, tienen en este momento.

Señoría, no es una teoría, es una realidad práctica. Espero que la buena voluntad y el sentido común imperen de

aquí al día 29 y, si no, lamentándolo mucho tendremos que decir que esta ley ha salido así. Tengo que remitirme a lo que dijo don Ángel Allué Buiza, que pertenece a la Dirección General de Comercio, en una conferencia que impartió el viernes pasado en la estación de Chamartín. Me quedé sorprendida porque apuntó que la ley de comercio ya está cerrada en el Senado; antes de venir nosotros aquí a discutir esto ya estaba cerrada, es curioso. Además añadió que había un gran consenso de todos los grupos en esta materia. No sé a qué se refiere en cuanto a consenso y, desde luego, me sorprendió ese día escuchar que la ley de comercio estaba cerrada en el Senado. Ahora, después de oír su contestación, ya sé por qué.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Suspendemos la sesión durante cinco minutos para que los miembros de la Ponencia elaboren la propuesta que consideren debe someterse a votación. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

Señorías, después del debate habido en la Comisión, la Ponencia propone para su votación el texto que está recogido como informe de la Ponencia con la incorporación de las dos enmiendas transaccionales, firmadas por todos los grupos parlamentarios y que leeremos a continuación, así como las enmiendas números 38 y 39 de Coalición Canaria; la enmienda 122 del Grupo Parlamentario Popular; la enmienda 25 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionales Vascos; las enmiendas 41, 45 y 49 del Grupo Parlamentario Mixto; la enmienda 10 de la Senadora De Boneta y la enmienda 148 del Grupo Parlamentario Socialista.

Es conveniente mencionar que, a pesar de que en los debates se anunció la aceptación de las enmiendas números 29 de Coalición Canaria y 41 del Grupo Parlamentario Mixto, analizada su redacción se han encontrado ciertas incongruencias en el texto y la Ponencia ha decidido retirar su aceptación. Por lo tanto, no se presentan las enmiendas números 29 y 41 como texto de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Cercós.

El señor CERCÓS PÉREZ: Perdón, señor Presidente, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado ¿cuáles se han incorporado?

El señor PRESIDENTE: Quedan incorporadas al informe de la Ponencia las enmiendas números 38 y 39, precisando que la enmienda número 38 pasará a ser el último párrafo de la regla 3.ª de la Disposición Transitoria Primera.

En lo que hace referencia a la enmienda transaccional sobre la base de la enmienda número 8 de la Senadora doña Inmaculada de Boneta y Piedra, al artículo 32, se acuerda incluir un tercer apartado con el siguiente texto.

3.ª En todo caso, la comunicación a cualquier persona que haya resultado agraciada con un premio deberá advertir inexcusablemente que éste no se encuentra condicionado a la adquisición de determinados productos o servicios.

La otra transaccional, sobre la base de las enmiendas números 32, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, y 107, del Grupo Parlamentario Popular, es al artículo 25.1, que quedará redactado de la forma siguiente. 1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar como tales en dos temporadas anuales, una iniciada al principio de año y la otra en torno al período estival de vacaciones.

Ésos son los textos de las dos transaccionales que la Ponencia ha incorporado a su informe, así como las enmiendas que he relacionado ya reiteradamente y que repito a continuación: números 38, como párrafo último de la regla 3.ª de la Disposición Transitoria Primera; 39; 122; 25; 45; 49; 10, y 148. Éstas son las enmiendas que han sido incluidas en el informe de la Ponencia.

Clarificado el informe de la Ponencia que se va a someter a votación, vamos a proceder a la misma.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: El informe de la Ponencia queda aprobado.

Finalizada la votación, cabe designar al representante que lleve a cabo la presentación del dictamen ante el Pleno. *(El señor Gangoiti Llaguno pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Gangoiti.

El señor GANGOITI LLAGUNO: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo, teniendo en cuenta la importancia de la ley, y que a lo largo de estos dos años esta Comisión, tanto a nivel de Mesa y Portavoces como de Comisión, ha funcionado perfectamente bien, en gran parte debido a los portavoces, pero, sobre todo, al Presidente, nosotros proponemos al Presidente para que presente la ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias por sus palabras, señor Gangoiti.

Quiero recordar el requisito reglamentario de comunicar el propósito de defender un voto particular ante el Pleno mediante escrito dirigido al Presidente del Senado presentado no más tarde del día siguiente a aquel en que termine la deliberación de la Comisión, de acuerdo con el artículo 117.3 del Reglamento.

Nada más.

Se levanta la sesión.

Eran las trece horas y veinticinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961